



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD**  
**EJERCICIO 2020**

---

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2021**

## ÍNDICE

<b>I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.....</b>	<b>3</b>
I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN.....	3
I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIONES NÚMERO 3 Y 4.....	3
I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 13.....	5
I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 14.....	7
I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15.....	10
I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 16.....	12
I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17.....	28
I.8. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 22 Y 23.....	29
I.9. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31.....	32
I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34.....	33
I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36.....	34
I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 44.....	35
I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 45.....	36
I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 47.....	37
I.15. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.5 DE LAS CONCLUSIONES .....	38
I.16. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.6 DE LAS CONCLUSIONES .....	39
I.17. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.7 DE LAS CONCLUSIONES .....	42
I.18. ALEGACIONES AL APARTADO III.5 DE LAS CONCLUSIONES .....	48
I.19. ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES.....	52
<b>II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN .....</b>	<b>54</b>
<b>III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD .....</b>	<b>56</b>
<b>IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.....</b>	<b>59</b>
<b>V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE     CASTILLA Y LEÓN.....</b>	<b>61</b>
<b>VI. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE     CASTILLA Y LEÓN.....</b>	<b>64</b>
<b>VII. ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL     SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN.....</b>	<b>67</b>
<b>VIII. ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE     INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN ...</b>	<b>70</b>
<b>IX. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE     CASTILLA Y LEÓN.....</b>	<b>71</b>

## **ACLARACIONES**

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad y en algunos casos que se ha creído necesario de las de la Intervención General, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.

## **I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL**

### **I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 39)**

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: *“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por las limitaciones al alcance recogidas en el Informe y por los incumplimientos recogidos en las conclusiones número 14, 15, 16, 25, 37 y 48.”*

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2020 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

#### **Contestación a la alegación**

**En las alegaciones realizadas se recogen consideraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe, sin aportar nueva documentación que modifique la evidencia obtenida.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIONES NÚMERO 3 Y 4**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 15)**

Las conclusiones números 3 y 4 establecen que la Cuenta General de la Comunidad incluye todas las cuentas que deberían estar integradas en la misma o son objeto de rendición, excepto las del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente y el Club Deportivo Universidad de Salamanca.

Las cuentas anuales de las entidades citadas en estas conclusiones no han sido remitidas a la Intervención General de la Administración de la Comunidad durante el proceso de formación de la Cuenta General del ejercicio 2020. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de información por parte

de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

### **Contestación a la alegación**

Las conclusiones 3 y 4 del Informe establecen que la Cuenta General de la Comunidad es incompleta, pues falta la inclusión de las cuentas anuales de los entes citados.

La alegación reconoce que no se incluyen las cuentas de todas las entidades.

La alegación se fundamenta en el artículo 233 de la Ley 2/2006, el cual determina efectivamente que *“La falta de remisión de cuentas, o su rendición con graves defectos no constituirá obstáculo para que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma pueda formar la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.”*

El artículo 233 de la Ley pretende no paralizar la formación de toda la Cuenta General por el hecho de que falte la información correspondiente a alguna entidad, por eso establece que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la Cuenta General, pero eso no significa que la Ley secunde la no inclusión de las cuentas anuales de las entidades en este caso mencionadas pues, de otro modo, no exigiría la rendición de estas cuentas anuales en su artículo 227, el cual regula en su apartado primero: *“Todas las entidades integrantes del sector público de la Comunidad deberán remitir a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma la información necesaria para que ésta pueda elaborar las cuentas del sector público”*.

En este mismo sentido aparece regulado en el artículo 3 de la Orden EYH/934/2021, de 29 de julio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. Por esta razón, en el Informe se insiste en la necesidad de realizar todos los esfuerzos posibles para conseguir que en dicha Cuenta General se incluya toda la información que, de acuerdo con la normativa aplicable, debe incluirse.

La rendición de cuentas ha sido abordada recientemente en la Moción número 1.451 del Tribunal de Cuentas, relativa a las medidas para promover la rendición de las cuentas generales y la reducción de los plazos de rendición de cuentas en el sector público local. En la justificación de la iniciativa de fiscalización establece para todo el Sector Público que *“El deber de rendir cuentas se extiende a los responsables de todas las entidades del sector público, dando cuenta de la gestión económico-financiera realizada ante una pluralidad de destinatarios de la información.”* y prosigue diciendo *“Entre los destinatarios de la información de las cuentas del sector público que deben ser rendidas se encuentran diversos agentes o instituciones, incluidos los órganos de control económico-financiero de la gestión pública y, en última instancia, los propios ciudadanos, de manera que la rendición de*

*“cuentas también sirve para el cumplimiento de los principios de transparencia y buena gestión, a los que se encuentran sujetas todas las entidades públicas, incluidas las que integran la Administración local.”*

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

### **I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 13**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 17, Tomo 2, páginas 35 y 36)**

En la conclusión número 13 se afirma: *“La consolidación efectuada en el estado de liquidación del presupuesto de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública se ha realizado en términos generales de manera correcta, a excepción de tres operaciones intercompañía que deberían haber sido eliminadas por homogeneización, de los que dos de ellos han sido ajustados en los derechos reconocidos consolidados minorando los capítulos 3 y 7 en 0,27 millones de euros y 29 millones de euros respectivamente. La tercera operación intercompañía ha sido ajustada junto con otros importes en el apartado I.2.7 de “Ajustes del Tomo 2”.*

Las tres operaciones a las que se refiere esta conclusión, detalladas en el apartado I.1.3.2.1 del tomo 2 del Informe Provisional, no son operaciones de ejecución del presupuesto en las que intervienen dos entidades de la Comunidad, por lo que no deben ser eliminadas del estado de liquidación del presupuesto consolidado. Se trata de operaciones en las que una de las entidades realiza funciones de cobro y/o pago de fondos por cuenta de otra entidad, por lo que las homogeneizaciones y/o eliminaciones solo se producen, en caso necesario, en el estado de flujos de efectivo consolidado.

Así, en el apartado citado del tomo 2 del Informe Provisional se relacionan las siguientes operaciones:

–Derechos reconocidos en el presupuesto de ingresos de la Administración General, por importe de 29.245.658,34 euros. Estos derechos fueron reconocidos en la partida presupuestaria I/71281 “Fomento del Empleo”, en la que se registran las transferencias recibidas de la Administración del Estado para financiar los gastos ejecutados en la fuente de financiación 04 0258 2020.08.0002 Oportunidades de Empleo en Economía Social y Autónomos. Al tratarse de transferencias recibidas de la Administración del Estado no procede la eliminación a la que se alude en el Tomo 2 del Informe Provisional.

Los fondos procedentes de la Administración del Estado se ingresan en cuentas del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, si bien no se traspasaron en 2020 a la Administración General, motivo por el cual se reconoció el derecho, anotando como deudor a esta última entidad. La transferencia de fondos entre el SEPE y la Administración General será objeto de eliminación en el ejercicio en el que se produzca, y solo afectará al estado de flujos de efectivo consolidado de la Cuenta General de dicho año.

–Derechos de GRS con JCYL, por importe de 271.437,86 euros imputados a la aplicación I/31710 “Precios Públicos por servicios sanitarios”, con el texto en todas las operaciones implicadas de recaudación ejecutiva de ejercicios anteriores. Al igual que en la operación anterior, se trata de operaciones de ejecución del presupuesto de ingresos relativas a operaciones ajenas al grupo, en este caso por servicios sanitarios prestados a otras personas o entidades no pertenecientes a las entidades cuyas cuentas se consolidan en la Cuenta General, por lo que no procede su eliminación en la formación del estado de liquidación del presupuesto consolidado. La recaudación ejecutiva de este tipo de derechos, en caso necesario, se realiza íntegramente por la Administración General de la Comunidad y por este motivo se reflejó como deudor a ésta última. Llegado el momento, la transferencia de fondos entre la Administración General y la Gerencia Regional de Salud será objeto de eliminación en el ejercicio en el que se produzca, y solo afectará al estado de flujos de efectivo consolidado de la Cuenta General de dicho año.

–Por último, en los derechos de SEPE con JCYL, existen 5.072.718,68 euros imputados a la aplicación presupuestaria I/39910 “Recursos eventuales”. Se trata de derechos cuyo cobro se había realizado por la Administración General de la Comunidad por cuenta del Servicio Público de Empleo pero no se corresponden con operaciones recíprocas realizadas entre ambas entidades, sino con terceros ajenos al grupo. Por este motivo, sólo se han eliminado los movimientos de fondos entre la Administración General y el SEPE en el estado de flujos de efectivo consolidado.

Por todo lo expuesto el estado de liquidación del presupuesto consolidado incluido en la Cuenta General de la Comunidad se considera, a juicio de esta Intervención General, correcto, por lo que no proceden los ajustes incluidos en el cuadro número 10 del tomo 2 del Informe Provisional.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación realizada ofrece una explicación de las tres operaciones, tratando de justificar que no deben ser consideradas como operaciones entre entidades del grupo.**

**Estas operaciones estaban incluidas en el archivo remitido en contestación al punto 2.2 de la plataforma de rendición de documentación de Cuenta General que corresponde a “*Relación de las operaciones realizadas, por cada entidad integrada en la cuenta general de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, cuyo tercero sea alguna de las entidades del sector público autonómico sujetas al régimen de contabilidad pública*”, tal y como se expone en el tomo 2 del Informe Provisional, por lo que fueron consideradas como tales por el equipo auditor, y, en función de ello, fueron ajustadas.**

**En la Memoria de la Cuenta General rendida no constan las explicaciones que se argumentan en la alegación, que es dónde deberían figurar, al haber reflejado como deudores presupuestarios operaciones que, al parecer, no lo eran, aunque no se aporta documentación que lo justifique.**

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

#### **I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 14**

##### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 17 y 18, Tomo 2 página 37)**

La conclusión número 14 establece: *“En la verificación del Estado de Flujos de Efectivo consolidado no han sido justificados en las bases de presentación un total de 684 millones de euros de eliminaciones correspondientes a “cobros pendientes de aplicación” en términos absolutos”*.

El importe correspondiente a las eliminaciones efectuadas en el estado de flujos de efectivo en el proceso de consolidación han sido justificados y detallados en las bases de presentación en las páginas 248 y siguientes del tomo 2 de la Cuenta General. Dado el volumen de los mismos se optó por incluirlos agrupados por cada una de las entidades cuyas cuentas han sido objeto de consolidación sin desglosar cada una de las operaciones de manera individualizada.

##### **Contestación a la alegación**

La alegación argumenta que las eliminaciones efectuadas en el estado de flujos de efectivo fueron justificados y detallados en las bases de presentación desde la página 248 del tomo 2 de la Cuenta General, y a su vez se contradice declarando que *“Dado el volumen de los mismos, se optó por incluirlos agrupados por cada una de las entidades cuyas cuentas han sido objeto de consolidación sin desglosar cada una de las operaciones de manera individualizada”*.

El artículo 7 de la ORDEN EYH/934/2021, de 29 de julio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, regula la memoria consolidada de la Cuenta General de la Comunidad. En este se establece que la memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que la integran e incluirá la siguiente información. Los puntos 6 y 7 de este artículo establecen con toda claridad que se informará de las homogeneizaciones efectuadas para la formación de la Cuenta General de la Comunidad, así como de los ajustes y eliminaciones reconocidas entre las distintas entidades del grupo, por grupos de entidades.

El trabajo realizado en todo momento por el equipo auditor ha sido, con la información suministrada en el tomo 2, donde se detallan operación a operación todas las homogeneizaciones, ajustes y eliminaciones relativas a la Cuenta General, conseguir llegar al mismo resultado que el rendido en el tomo 1.

Estos dos últimos párrafos serán objeto de mención para el resto de las alegaciones correspondiente tanto al siguiente punto (2ª alegación al estado de flujos de efectivo, como a la CREP, balance y estado de cambios de patrimonio neto en su caso).



A pesar de que, tal y como la IGACYL argumenta, se rindieran diferentes resúmenes de las eliminaciones descritas, a partir de la página 226, éstas presentaron diferentes errores que, tal y como se ha detallado en el cuerpo del Informe, no pudieron ser contrastados con el detalle pormenorizado por operaciones, que presentó la IGACYL. Es más, en cuanto a los resúmenes de los estados de flujos de efectivo presentados, el perteneciente a la Fundación SIGLO para las Artes y las Ciencias se presentó duplicado y no se presentó el de la Fundación Servicio Regional de Relaciones Laborales (dado que, en la página 254, el de la Fundación Servicio Regional de Relaciones Laborales no era tal, sino el de la Fundación Patrimonio Natural. Asimismo, en la misma página 254, dónde se alude al estado de flujos de efectivo de la Fundación Patrimonio Natural, no es tal, sino el correspondiente a la Fundación SIGLO que aparece duplicado en las páginas 254 y 255).

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

**2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 17 y 18, Tomo 2 página 37)**

En la misma conclusión se afirma: “Además, han quedado pendientes de eliminación, incumpliendo lo establecido en el artículo 30 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidada en el ámbito del sector público:

- a) 104.133.479,73 euros, que, teniendo reflejo en las entidades receptoras de los fondos, no ha sido así en la Administración General, entidad que ha realizado el pago por esa entidad con cargo a la cuenta 419 “Otros acreedores no presupuestarios”.

En relación con esta afirmación, hemos de indicar que los pagos efectuados contra la cuenta mencionada no ascienden a 104.133.479,73 euros, sino a 118.078,37 euros, con el siguiente detalle:

Informes Operaciones Ingresos/Gastos																								
Ejer. consolidación: 2020																								
Tipo:																								
Pos Nº documento	Cl.	Fecha contab.	Interc.	Tercero	Co.gestor	PosPre	Fon...	Título	Referencia	Impte.MECP	PtCas.	Lib.mayor	Cta. IVA	Imp. IVA Nº Pag/Cob	Cl. Pag/Co	F. Pag/Cob	Cta.Pa...	Imp. Pag/Co	Cta. Ret...	Imp. Ret. M...	Relación			
1	180001352	02	12.02.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	051119-030120 GAS C.MENORE...	2.123,76	PCCL	65010000		0,00	700000379	AB	13.02.2020	119,29	41902100	119,29	EUR	GEREZ.		
1	180001355	02	12.02.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	2611-991219 GAS C.MENORES	2.123,76	PCCL	65010000		0,00	700000380	AB	13.02.2020	2.123,76	41902100	2.123,76	EUR	GEREZ.		
1	180004495	02	26.02.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	311219-310120 GAS C.MENORE...	2.564,97	PCCL	65010000		0,00	700000650	AB	27.02.2020	2.564,97	41902100	2.564,97	EUR	GEREZ.		
1	180004498	02	26.02.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	DIE/19 SUM.ENERG.ELECT.C.M.	1.938,58	PCCL	65010000		0,00	700000651	AB	27.02.2020	1.938,58	41902100	1.938,58	EUR	GEREZ.		
1	180004498	02	26.02.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	ENE/20 SUM.ENERG.ELECT.C.M.	2.084,23	PCCL	65010000		0,00	700000652	AB	27.02.2020	2.084,23	41902100	2.084,23	EUR	GEREZ.		
1	180005652	02	04.03.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	0102-240220 GAS C.MENORES	1.690,15	PCCL	65010000		0,00	700000713	AB	05.03.2020	1.690,15	41902100	1.690,15	EUR	GEREZ.		
1	180007746	02	13.03.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	FEB/20 SUM.ENERG.ELECT.C.M.	2.029,34	PCCL	65010000		0,00	700000778	AB	16.03.2020	2.029,34	41902100	2.029,34	EUR	GEREZ.		
1	180013942	02	28.04.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	0401-250220 GAS C.MENORES	174,70	PCCL	65010000		0,00	700001415	AB	29.04.2020	174,70	41902100	174,70	EUR	GEREZ.		
1	180013945	02	28.04.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	2602-100420 GAS C.MENORES	254,67	PCCL	65010000		0,00	700001416	AB	29.04.2020	254,67	41902100	254,67	EUR	GEREZ.		
1	180014222	02	07.05.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	2502-120320 GAS C.MENORES	27,40	PCCL	65010000		0,00	700001501	AB	08.05.2020	27,40	41902100	27,40	EUR	GEREZ.		
1	180014275	02	08.05.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	1303-100420 GAS C.MENORES	46,35	PCCL	65010000		0,00	700001503	AB	11.05.2020	46,35	41902100	46,35	EUR	GEREZ.		
1	180020073	02	02.06.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	1-27 MAR.SUM.ENERG.ELECT.C.	1.785,49	PCCL	65010000		0,00	700001921	AB	03.06.2020	1.785,49	41902100	1.785,49	EUR	GEREZ.		
1	180023449	02	25.06.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	JUNIO20 TRANSF.CONSO.L.GERE.	8.951,68	PCCL	65010000		0,00	700002271	AB	26.06.2020	8.951,68	41906000	8.951,68	EUR	GEREZ.		
1	180026556	02	29.07.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	JULIO20 TRANSF.CONSO.L.GERE.	1.195,57	PCCL	65010000		0,00	700002646	AB	29.07.2020	1.195,57	41906000	1.195,57	EUR	GEREZ.		
1	180028625	02	27.08.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	AGOSTO TRANSF.CONSO.L.GERE.	48.791,89	PCCL	65010000		0,00	700003297	AB	28.08.2020	48.791,89	41906000	48.791,89	EUR	GEREZ.		
1	180031126	02	25.09.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	SEPT TRANSF.CONSO.L.GERENC.	12.782,06	PCCL	65110000		0,00	700003539	AB	28.09.2020	12.782,06	41906000	12.782,06	EUR	GEREZ.		
1	180031247	02	28.09.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	SEPT TRANSF.CONSO.L.GERENC.	2.004,96	PCCL	65010000		0,00	700003679	AB	29.09.2020	2.004,96	41906000	2.004,96	EUR	GEREZ.		
1	180031297	02	28.09.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	SEPT TRANSF.CONSO.L.GERENC.	14.094,33	PCCL	65010000		0,00	700003679	AB	29.09.2020	14.094,33	41906000	14.094,33	EUR	GEREZ.		
1	180031341	02	28.09.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	SEPT TRANSF.CONSO.L.GERENC.	6.297,82	PCCL	65010000		0,00	700003680	AB	29.09.2020	6.297,82	41906000	6.297,82	EUR	GEREZ.		
1	180047004	02	26.11.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	NOV TRANSF.CONSO.L.GERENC.L	6.453,79	PCCL	65110000		0,00	700004458	AB	27.11.2020	6.453,79	41906000	6.453,79	EUR	GEREZ.		
1	180051042	02	14.12.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	NOV20 TRANSF.CONSO.L.GERE.	208,59	PCCL	65010000		0,00	700004682	AB	14.12.2020	208,59	41906000	208,59	EUR	GEREZ.		
1	180051498	02	17.12.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	DIC20 TRANSF.CONSO.L.GEREN.	142,88	PCCL	65010000		0,00	700004979	AB	18.12.2020	142,88	41906000	142,88	EUR	GEREZ.		
1	180051823	02	17.12.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	DIC20 TRANSF.CONSO.L.GERE.S	711,71	PCCL	65010000		0,00	700004980	AB	18.12.2020	711,71	41906000	711,71	EUR	GEREZ.		
1	180052293	02	29.12.2020	GERE	72280	0901	G/231.	00	DIC TRANSF.CONSO.L.DABLE GE.	1.604,16	PCCL	65110000		0,00	700005143	AB	30.12.2020	1.604,16	41906000	1.604,16	EUR	GEREZ.		
																					<b>118.078,37</b>		<b>EUR</b>	

Estas operaciones son pagos de carácter no presupuestario realizados a favor de la Gerencia de Servicios Sociales, cuya eliminación sí que se ha producido y está incluida dentro de la cifra de 406.440.069,28 euros eliminados como cobros pendientes de aplicación de la Administración General, así como de los 119.481,85 euros eliminados de la Gerencia de Servicios Sociales, que es el epígrafe del estado de flujos de efectivo en el que figuran en las cuentas anuales de dichas entidades.

### Contestación a la alegación

Tal y como se mencionó anteriormente en los párrafos 2º y 3º de la contestación a la alegación anterior, este Consejo se reitera en la afirmación de que *“quedaron 104.133.479,73 €, que, teniendo reflejo en las entidades receptoras de los fondos, no ha sido así en la Administración General, entidad que ha realizado el pago por esa entidad con cargo a la cuenta 419 “Otros acreedores no presupuestarios”.*

Volviendo a lo reiterado en el proceso de comprobación de la consolidación contable, se tuvieron en este caso en cuenta las operaciones descritas en la página 225 (último cuadro), donde se detallan las eliminaciones no presupuestarias de gastos por un total de 147.602.901,68 €, de las que el importe alegado tanto en la conclusión 14 como en el tomo 2, es decir 104.133.479,73 € provienen de todas las operaciones que, siendo deudor JCYL, fueron pagadas en 2020.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

### 3ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 17 y 18, Tomo 2 página 37)

b) *En el SEPE existen dos eliminaciones por un importe total de 593.311,56 euros en la cuenta 77700000 que no han sido eliminados del EFE de esta entidad.*

Las eliminaciones a las que se refiere el tomo 2 del Informe provisional son las siguientes remesas de relaciones intercompañía entre el SEPE y la Administración General, por importe de 67.145,41 euros y de 526.166,15 euros:

Sec.	Año	Recursos	Nº documento	Cl.	Fecha contab.	Inter.	Tercero	Ce.gestor	PosPte	Fon...	Título	Referencia	Imp.te.mon.	ENCIP	PIClas.	Lib.mayor.	Cta. IVA	Imp.L.	NP Cobro	Cl. Cobro	Fecha Cobro	Cta. Cobro	Importe Cobro	Cta. Ret.	Imp.Ret.	M...	Relación
SEPE	2020	8000053790	2	26000140	R	27.10.2020	JCYL	5633	8823	129910	00	COMPENSACIÓN DEUDAS	67.145,41	PCLL	77700000			0,00	380001300	NR	27.10.2020	59900000	67.145,41		0,00	EUR:SEPE2020000865	
SEPE	2020	8000053790	3	26000141	R	27.10.2020	JCYL	5633	8823	129910	00	COMPENSACIÓN DEUDAS	526.166,15	PCLL	77700000			0,00	380001301	NR	27.10.2020	59900000	526.166,15		0,00	EUR:SEPE2020000869	

En ambos casos se trata de dos operaciones realizadas por el SEPE e imputadas a su presupuesto de ingresos en el ejercicio 2020, en las que la Administración General solo ha hecho de intermediario en el servicio de cobro de las mismas. Por lo tanto son operaciones que no tienen que ser objeto de eliminación en la consolidación de las cuentas de dicho ejercicio.

### **Contestación a la alegación**

Se admite la alegación, suprimiendo tanto en el tomo 2 del Informe (página 37) como en la conclusión a la que se refiere el Estado de Flujos de Efectivo (página 18 del tomo 1) el último de los párrafos, quedando la conclusión y el tomo 2 del Informe del siguiente modo:

*Además, quedaron pendientes de eliminación, 104.133.479,73 € que, teniendo reflejo en las entidades receptoras de los fondos, no ha sido así en la Administración General, entidad que ha realizado el pago por esa cantidad con cargo a la cuenta 419 “Otros acreedores no presupuestarios”.*

## **I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15**

### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 18, Tomo 2 páginas 38 a 40)**

La conclusión número 15 se refiere a la Cuenta de resultado económico-patrimonial consolidada: *“En la comprobación de la correcta consolidación de la CREP consolidada surgen discrepancias por diferencias no justificadas en las bases de presentación por un total aproximado de -30 millones de euros, por un lado, y por otro, de las diferencias surgidas en la comprobación del apartado 23 de la CREP consolidada “Participación en beneficios (pérdidas) de entidades sujetas al método de puesta en equivalencia” por 0,28 millones de euros”.*

En relación con las diferencias de casi 30 millones de euros, tal y como se explicó en la consolidación presupuestaria, se trata de eliminaciones que, a juicio de esta Intervención General, no deben ser realizadas o están justificadas en la memoria de la Cuenta General.

### **Contestación a la alegación**

**Con respecto a esta alegación, se reitera la contestación a la alegación de la conclusión número 13, relativa al Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 18, Tomo 2 páginas 38 a 40)**

Con respecto a las diferencias surgidas en la participación en beneficios (pérdidas) de entidades sujetas al método de puesta en equivalencia, éstas se deben a la eliminación inversión patrimonio-neto realizada en la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León (FSCL) y en la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (FUNI). El apartado primero del artículo 9 de la Orden EYH/934/2021, de 29 de julio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León establece que el cálculo de la diferencia de primera consolidación se efectuará con la situación existente a 1 de enero de 2020, fecha de comienzo del primer ejercicio en que

existe la obligación de elaborar la Cuenta General consolidada de la entidades del Sector Público de la Comunidad. La obligación de calcular el valor de la participación a 1 de enero implica que la parte de las subvenciones existentes a dicha fecha, que hayan sido traspasadas a resultado durante el año 2020, no pueda ser tenida en cuenta como participación en los resultados de dicho ejercicio y sí como diferencia de primera consolidación, ya que de lo contrario, se estaría computando dos veces. Así, en el caso de la FSCL, durante el ejercicio 2020 la fundación traspasó a resultado subvenciones registradas el 1 de enero como patrimonio neto, por importe de 360.763,06 euros, por lo que el 50% correspondiente a la participación de JCYL, a efectos de consolidación, en dicha fundación, que asciende a 180.381,53 euros, ha sido incluida como diferencia de primera consolidación y no como beneficio atribuido a la sociedad dominante. Del mismo modo, la FUNI traspasó a resultado durante el año 2020 subvenciones por importe de 202.951,00 euros cuyo 50% (participación de JCYL en FUNI a efectos de la consolidación), es decir, 101.844,00 no han sido registrados como participación en beneficios de entidades puestas en equivalencia sino que han sido incluidos como diferencia de primera consolidación.

Por lo tanto, según lo expuesto en estas alegaciones, la cuenta de resultado económico-patrimonial consolidada de la Cuenta General es, a juicio de esta Intervención General, correcta.

#### **Contestación a la alegación**

**Con respecto a la segunda parte de la alegación realizada respecto de la cuenta de resultado económico-patrimonial relativa al cálculo del apartado 23 de la CREP consolidada “Participación en beneficios (pérdidas) de entidades sujetas al método de puesta en equivalencia”, se acepta la alegación, suprimiendo el último párrafo anterior al cuadro nº 13 “Diferencias surgidas en el apartado 23 de la CREP relativo a la participación en beneficios (pérdidas) de entidades sujetas al método de puesta en equivalencia” así como el cuadro en cuestión.**

**Además, se modifica el cuadro nº 11 “Diferencias encontradas en el proceso de comprobación de la CREP consolidada”, en los términos de la parte de la alegación relativa a la CREP consolidada aceptada, es decir, modificando la diferencia encontrada en el apartado 23 de esta, dado que no existe tal diferencia.**

**Por tanto, la diferencia del resultado atribuido a la sociedad dominante pasa ahora a ser de 30.359.002,02 €. El cuadro nº 11 queda de la siguiente manera:**

**Cuadro nº 11 - Diferencias encontradas en el proceso de comprobación de la CREP consolidada\***

CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA 2020			
	CONSOLIDADO SEGÚN EQUIPO AUDITOR	CONSOLIDADO SEGÚN IGACYL	DIFERENCIAS
<b>1. Ingresos tributarios y cotizaciones social</b>	<b>5.969.280,493</b>	<b>5.969.280,493</b>	<b>0,00</b>
a) Ingresos Tributarios	5.969.280,493,15	5.969.280,493,15	0,00
b) Cotizaciones sociales	0,00	0,00	0,00
<b>2. Transferencias y subvenciones recibidas</b>	<b>4.284.627.914,67</b>	<b>4.315.039.111,45</b>	<b>-30.411.196,78</b>
a) Del ejercicio	4.283.786.517,28	4.314.198.432,09	-30.411.914,81
b) Imputación subvenciones inmovilizado no financiero	692.776,00	1.205.528,68	-512.752,68
c) Imput. subvenciones para activos corrientes y otras	148.621,39	-364.849,32	513.470,71
<b>3. Ventas netas y prestaciones de servicios</b>	<b>156.669.665,62</b>	<b>157.186.330,54</b>	<b>-516.664,92</b>
a) Ventas netas	41.725.948,02	41.970.329,30	-244.381,28
b) Prestación de servicios	114.943.717,60	115.216.001,24	-272.283,64
<b>4. Vari. existencias productos terminados, en curso y deter.</b>	<b>61.426.107,43</b>	<b>61.426.107,43</b>	<b>0,00</b>
<b>5. Trabajos realizados por la entidad para su</b>	<b>1.500.017,34</b>	<b>1.500.017,34</b>	<b>0,00</b>
<b>6. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>48.799.172,00</b>	<b>48.788.194,82</b>	<b>10.977,18</b>
<b>7. Excesos de provisiones</b>	<b>190.647,58</b>	<b>190.647,58</b>	<b>0,00</b>
<b>A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)</b>	<b>10.522.494.017,79</b>	<b>10.553.410.902,31</b>	<b>-30.916.884,52</b>
<b>8. Gastos de personal</b>	<b>-4.258.467.751,62</b>	<b>-4.258.467.751,62</b>	<b>0,00</b>
a) Sueldos, salarios y asimilados	-3.527.252.203,43	-3.527.252.203,43	0,00
b) Cargas sociales	-731.215.548,19	-731.215.548,19	0,00
<b>9. Transferencias y subvenciones concedidas</b>	<b>(3.782.599.788)</b>	<b>(3.782.599.788)</b>	<b>-</b>
<b>10. Aprovisionamientos</b>	<b>(1.383.183.870,65)</b>	<b>(1.383.418.740,23)</b>	<b>234.869,58</b>
a) Consumo mercaderías,mat.primas y otros aprovisionam.	-1.383.183.870,65	-1.383.418.740,23	234.869,58
b) Deterioro valor mercaderías, mat. primas y otros aprov.	0,00	0,00	0,00
<b>11. Otros gastos de gestión ordinaria</b>	<b>(549.435.285,06)</b>	<b>(549.758.297,98)</b>	<b>323.012,92</b>
<b>12. Amortización del inmovilizado</b>	<b>(249.655.193,40)</b>	<b>(249.655.193,40)</b>	<b>0,00</b>
<b>B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)</b>	<b>-10.223.341.889,05</b>	<b>-10.223.899.771,55</b>	<b>557.882,50</b>
<b>Ingresos y Gastos de explotación</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>I. Resultado( Ahorro o desahorro) de gestión ordinaria (A+B)</b>	<b>299.152.128,74</b>	<b>329.511.130,76</b>	<b>-30.359.002,02</b>
<b>13. Det. valor,result.enaje. inmov. finan.y AEV</b>	<b>-11.618.005,34</b>	<b>-11.618.005,34</b>	<b>0,00</b>
a) Deterioro de valor	-1.975.262,43	-1.975.262,43	0,00
b) Bajas y enajenaciones	-10.839.031,17	-10.839.031,17	0,00
c) Imputación subvenciones inmovilizado no financiero	1.196.288,26	1.196.288,26	0,00
<b>14. Otras partidas no ordinarias</b>	<b>15.267.795,64</b>	<b>15.267.795,64</b>	<b>0,00</b>
<b>15. Resultado pérdida control participaciones consolidadas</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>16. Dif. Negativa consolidación entidades consolidadas</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>II. Resultado operaciones no financieras (I +13+14+15+16)</b>	<b>302.801.919,04</b>	<b>333.160.921,06</b>	<b>-30.359.002,02</b>
<b>17. Ingresos financieros</b>	<b>34.579.619,85</b>	<b>34.579.619,85</b>	<b>0,00</b>
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	56.671,29	56.671,29	0,00
b) De valores negociables y de créditos del activo inmov.	34.522.948,56	34.522.948,56	0,00
<b>18. Gastos financieros</b>	<b>-186.885.782,04</b>	<b>-186.885.782,04</b>	<b>0,00</b>
<b>19. Gastos financieros imputados al activo</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>20. Variación valor razonable activos y pasivos financieros</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>21. Diferencias de cambio</b>	<b>-201,32</b>	<b>-201,32</b>	<b>0,00</b>
<b>22. Deter. valor, bajas y enaje. activos/pasivos financieros</b>	<b>-18.080.888,12</b>	<b>-18.080.888,12</b>	<b>0,00</b>
<b>III. Resultado operaciones financieras(17+18+19+20+21+22)</b>	<b>-170.387.251,63</b>	<b>-170.387.251,63</b>	<b>0,00</b>
<b>23. Participación en beneficios (pérdidas) de soc. P.E.</b>	<b>-429.058,14</b>	<b>-429.058,14</b>	<b>0,00</b>
<b>24. Deterioro resultado pérdida puesta equiv. o multigrupo</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>25. Dif. negativa consolidación entidades en equivalencia</b>	<b>1.184.588,51</b>	<b>1.184.588,51</b>	<b>0,00</b>
<b>IV. Resultado ejercicio operac. interrump. neto impuestos</b>	<b>1.483,44</b>	<b>1.483,44</b>	<b>0,00</b>
<b>V. Resultado (Ahorro o desahorro) consolidado del ejercicio (II + III+23+24+25+IV)</b>	<b>133.171.681,71</b>	<b>163.530.683,24</b>	<b>(30.359.002,02)</b>
<b>Resultado atribuido a la entidad dominante</b>	<b>133.205.771,18</b>	<b>163.564.772,70</b>	<b>(30.359.002,02)</b>
<b>Resultado atribuido a Socios Externos</b>	<b>(34.089,47)</b>	<b>(34.089,46)</b>	<b>(0,01)</b>

## **I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 16**

### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 18 y 19 y Tomo 2 página 41)**

La conclusión número 16 recoge distintas afirmaciones en relación con el balance consolidado de la Cuenta General:

*–No han sido agregados en la fase de homogeneización ni mostrados así en las bases de presentación los balances homogeneizados de la FHH y la FPN.*



Con respecto a esta afirmación hemos de precisar que los balances de ambas entidades sí que han sido objeto de homogeneización y agregación, tal y como se refleja en las páginas 97 y 98 del tomo 2 de la Cuenta General, en las que se recogen, de manera individualizada, los balances de ambas entidades, así como las homogeneizaciones efectuadas en los mismos. En el caso del balance mostrado en la página 140 del mismo tomo, por error, no se incluyeron las columnas correspondientes a estas entidades, lo cual no significa que no hayan sido objeto de agregación y posterior consolidación.

### **Contestación a la alegación**

**El primer punto de la conclusión nº 16 expresa literalmente: “En la presentación de los balances ajustados-homogeneizados (página 140 del Tomo 2) no han sido agregados los balances de la FHH y la FPN. Además, existen diversas diferencias no justificadas”.**

**Asimismo, en cuanto al primer punto de la página 41 alegado por la IGACYL en que menciona: “No han sido agregados en la fase de homogeneización ni mostrados así en las bases de presentación los balances homogeneizados de la FHH y la FPN.”, este ha de ser entendido de la lectura completa por el párrafo del que va precedido.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

### **2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 18 y 19 y Tomo 2 página 41)**

*–Además, existe una diferencia de 156.528,36 euros que se compensa entre los epígrafes del patrimonio generado (2. Resultados de ejercicios anteriores y 3. Resultados del ejercicio).*

Las diferencias a las que se refiere este apartado del informe entre la información remitida al Consejo de Cuentas y la reflejada en el Tomo 2 de la memoria de la Cuenta General derivan de la dificultad de plasmar en una sola hoja Excel las operaciones solicitadas por el Consejo de Cuentas. En el caso de las homogeneizaciones, se pidió la remisión de “*Informes extraídos del sistema de información contable SICCAL, para cada una de las entidades sujetas a consolidación, se detallarán por separado, las operaciones de homogeneización (formato Excel) que se han llevado a cabo para proceder posteriormente a su agregación.*”. En relación con esta petición, atendiendo a la literalidad de la misma, se envió el listado de las operaciones que han sido tenidas en cuenta en la homogeneización, por el importe total que figura en SICCAL. Sin embargo, en la formación de la Cuenta General se analiza cada una de las operaciones y, en determinados casos, no todo su importe debe ser objeto de homogeneización, debiendo estudiar cada caso en concreto.

Las diferencias puestas de manifiesto en relación con SOMACYL surgen de las operaciones de ingresos de contabilidad financiera remitidas al Consejo de Cuentas en formato Excel, las cuales ascendían a un total de 679 operaciones por un importe global de 47.186.435,63 euros. La diferencia se deriva, por un lado de las operaciones que realiza dicha entidad con IVA deducible, en la que sólo se homogeneiza el importe

correspondiente a la base imponible, al considerar que el importe del IVA se ha realizado con la A.E.A.T. Además hay que tener en cuenta que existe un ingreso registrado en el ejercicio 2021 por SOMACYL por importe de 506.711 euros, el cual se refiere a una subvención por el período octubre de 2019 a septiembre de 2020, por lo que la parte correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2019 se homogeneiza con cargo a las cuenta de resultados de ejercicios anteriores y, el resto, del epígrafe de resultados del ejercicio. De manera similar, las diferencias expuestas correspondientes al EREN (que se encuentran relacionadas en el archivo remitido relativo a los ingresos de carácter presupuestario homogeneizados) se deben a que del importe total de la operación anotada en SICCAL y remitida en el fichero Excel antes mencionado, sólo es objeto de homogeneización la parte correspondiente a la base imponible, dado que el importe correspondiente al IVA deducible no ha sido homogeneizado por haberse liquidado dicho ejercicio con la AEAT.

### **Contestación a la alegación**

**La diferencia reflejada en el Informe deriva del trabajo realizado y expuesto en el tomo 2 del Informe. Tal y como se explicó en la contestación a la alegación a la conclusión nº 14, que recordamos en este apartado:**

*“El artículo 7 de la Orden EYH/934/2021, de 29 de julio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, regula la memoria consolidada de la Cuenta General de la Comunidad. En este se establece que la memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que la integran e incluirá la siguiente información. Los puntos 6 y 7 de este artículo establecen con toda claridad que se informará de las homogeneizaciones efectuadas para la formación de la Cuenta General de la Comunidad, así como de los ajustes y eliminaciones reconocidas entre las distintas entidades del grupo, por grupos de entidades.*

*El trabajo realizado en todo momento por el equipo auditor ha sido, con la información suministrada en el tomo 2, donde se detallan operación a operación todas las homogeneizaciones, ajustes y eliminaciones relativas a la Cuenta General, llegar al mismo resultado que el rendido en el tomo 1.”*

**La solicitud a la que se refiere la IGACYL fue remitida a esta a través del cuestionario y peticiones de SICCAL que se realizan anualmente. La solicitud literal fue la siguiente:**

*“-Para cada una de las entidades sujetas a consolidación, se detallarán por separado, las operaciones de homogeneización (formato Excel) que se han llevado a cabo para proceder posteriormente a su agregación.*

*-Listado de las operaciones contables donde se reflejen los ajustes y eliminaciones en cada entidad perteneciente a la Cuenta General, de cara a la elaboración de las Cuentas Anuales Consolidadas, de acuerdo con lo dispuesto en el la Orden EYH/934/2021, de 29 de julio, por la que se regula el contenido, la estructura,*

*las normas de elaboración y los criterios de consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.”*

En este punto se ha de señalar dos cuestiones:

- 1) El artículo 7 de la Orden EYH/934/2021, de 29 de julio, regula claramente que ha de informarse de las homogeneizaciones, ajustes y eliminaciones realizadas. El conocimiento pormenorizado de la casuística de cada operación por parte de la IGACYL no tiene por qué presuponer que el auditor también lo conozca, pues la información aprobada y publicada en los tomos es con la que se realiza la auditoría.
- 2) La IGACYL remitió al Consejo de Cuentas varios ficheros en Excel que reflejaban en este caso la literalidad de lo publicado en la memoria del tomo 2.

En este caso, con la información remitida se ha procedido a comprobar el proceso llevado a cabo de consolidación contable. Este Consejo de Cuentas, sin más información no puede deducir ni interpretar la casuística de las operaciones realizadas en ese proceso. Además, cuando se solicitó *“se detallarán por separado las operaciones de homogeneización”*, a juicio de este Consejo de Cuentas queda claro la literalidad de esta expresión.

En cuanto a las explicaciones dadas en el último párrafo, dado que no existe documentación justificativa de esta donde poder contrastar tales afirmaciones, no pueden ser tenidas en cuenta.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

### **3ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 18 y 19 y Tomo 2 páginas 41 a 58)**

*–En la fase de eliminaciones de los balances de cada una de las entidades sujetas al método de integración global, no ha sido presentado el balance de la FSA, presentando en su lugar de manera duplicada el de la SPMA.*

En las bases de presentación de la memoria de la Cuenta General, en el apartado correspondiente a las eliminaciones, se presentó por error duplicado el balance de la SPMA, en vez de incluir el de la FSA. No obstante, es importante advertir que las eliminaciones presentadas previamente en la memoria de manera desglosada e individualizada, así como las efectivamente realizadas en la consolidación, son las operaciones de SPMA sin duplicar, así como las de la FSA, por lo que la consolidación efectuada, a juicio de esta Intervención General, es correcta.

### **Contestación a la alegación**

Tal y como ratifica la IGACYL, ésta incluyó por error duplicado el balance de la SPMA, en vez de incluir el de la FSA.



También tal y como se explica pormenorizadamente el trabajo de comprobación del proceso de consolidación contable, en los últimos 3 párrafos de la página 43 del tomo 2, el Consejo de Cuentas, con la información remitida, trató de “seguir los pasos” explicados en la memoria por la IGACYL. Encontrando asimismo diferencias que volvieron a ser ratificadas en el resumen de las eliminaciones practicadas en los balances de la página 237 del tomo 2 de la Cuenta General rendida.

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**4ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 18 y 19 y Tomo 2 páginas 41 a 58)**

*–Las eliminaciones presentadas, a excepción de las del tipo eliminación de transferencias a resultados, se presentan todas ellas de manera desequilibrada. En cuanto a la eliminación referida, asimismo presenta diferencias con la comprobada por el equipo auditor, puesto que han sido duplicadas las diferencias en esa partida en cuanto a la SPMA, y no se han eliminado las correspondientes a la FSA.*

*Teniendo en cuenta únicamente las eliminaciones verificadas de transferencias a resultados y las correspondientes a operaciones internas, existe una diferencia entre estas que provoca un desequilibrio en la comprobación del balance entre el activo y el patrimonio neto y pasivo de 0,9 millones de euros, lo cual supone una limitación al alcance, dado que las eliminaciones ni han sido informadas ni publicadas de manera que sean compensadas entre ambas masas patrimoniales. Además, las aclaraciones solicitadas sobre estas descompensaciones han sido explicaciones de manera generalizada que fueron tenidas en cuenta por el equipo auditor, no pudiendo ni comprobar ni deducir esta la citada diferencia con la información facilitada.*

Estas afirmaciones se refieren nuevamente al apartado de las bases de presentación de la Cuenta General. Tal y como se ha descrito en la anterior alegación, en dicho apartado de la memoria, se plasmaron en primer lugar todas las eliminaciones realizadas de manera individualizada en relación con las entidades consolidadas por el método de integración global. En estas eliminaciones relacionadas de manera individualizada no existe ningún error ni duplicidad y están todas equilibradas. Una vez detalladas las eliminaciones descritas, se presentó además un resumen de las mismas agrupadas por los diferentes estados contables afectados; en el balance presentado correspondiente a la información resumida se incluyó por error de manera duplicada las eliminaciones efectuadas en la SPMA y no se plasmaron las eliminaciones que se realizaron en la FSA. Además hay que tener en cuenta que en la eliminación inversión patrimonio-neto de la administración general se incluyeron también las eliminaciones correspondientes a las participaciones puestas en equivalencia y por lo tanto dicho epígrafe aparece descuadrado al no reflejarse la información relativa a las entidades que se consolidan por este método, la cual se incluye en el apartado específico de la memoria que se dedica a las mismas. Teniendo en cuenta conjuntamente las eliminaciones descritas en todo el punto 7 de la memoria, incluyendo las relativas a las participaciones puestas en equivalencia, éstas se presentan de manera equilibrada, salvo en los estados resúmenes

antes descritos. De lo contrario, no habría sido posible presentar los propios estados consolidados equilibrados.

En conclusión, la información detallada de las eliminaciones realizadas reflejadas en las bases de presentación de la memoria (páginas 142 y siguientes del tomo 2 de la Cuenta General) y remitidas igualmente al Consejo de Cuentas, está equilibrada y la consolidación realizada en la formación de la Cuenta General, que ha sido efectuada conforme a lo descrito en la información detallada de las eliminaciones, es, a juicio de esta Intervención General, correcta.

### **Contestación a la alegación**

**En cuanto a la alegación realizada al punto tercero de la conclusión nº 16, se reitera la contestación al punto segundo anterior.**

**En lo relativo a la alegación al punto cuarto de la conclusión nº 16, el descuadre en la comprobación del balance se refiere, tal y como señala el punto de la conclusión, únicamente a las eliminaciones relativas a transferencias a resultados y las de operaciones internas, sin señalar en ningún momento al asiento de eliminación inversión-patrimonio neto, que será tratado más adelante.**

Como puede desprenderse del cuadro nº 16 del tomo 2 del Informe, las eliminaciones por operaciones internas, ya aparecían descuadradas en la IGACYL, por un importe de 841.559,67 €, cantidad que en la CREP consolidada, aparecía sin justificar a excepción de los ajustes propuestos en la liquidación del presupuesto consolidado, por 841.905,82 €, ( como se muestra en el cuadro nº 12 diferencia de 346,15 €, que dado el volumen de operaciones y el importe a consolidar, no se ha considerado material en el proceso de auditoría) importe que no ha sido alegado en este procedimiento.

Asimismo, en el trabajo realizado por este Consejo de Cuentas, como ya se ha explicado en anteriores puntos relativos a las alegaciones realizadas por la IGACYL, se ha tenido en cuenta en todo momento todas las operaciones publicadas de manera individual en las bases de presentación, así como todas las aclaraciones que se fueron solicitando cuando ello fue necesario. En el caso que nos ocupa, las aclaraciones a este punto fueron *“explicaciones de manera generalizada que fueron tenidas en cuenta por el equipo auditor, no pudiendo comprobar ni deducir este la citada diferencia con la información facilitada”*.

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **5ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 18 y 19 y Tomo 2 páginas 41 a 58)**

#### **Párrafos de referencia (Tomo 1, página 19)**

- *“El asiento eliminación inversión-patrimonio neto aparece descompensado en las bases de presentación, no habiendo obtenido el asiento solicitado a la IGACYL. Sin embargo, de las comprobaciones*

*realizadas en ambas partes del mismo con la información que ha sido comprobada, la eliminación en el activo y el patrimonio neto ascendería a 1.270.755.020,55 euros, resultado de las diferencias encontradas:*

- a) *Por la parte del debe, se han encontrado diferencias en el cálculo del Fondo de Comercio de Consolidación, Participaciones puestas en equivalencia, así como en la eliminación de las Inversiones a LP del GMA.*
- b) *Por la parte del haber, una vez comprobadas las coincidencias en el “patrimonio aportado”, así como en los “resultados de ejercicios anteriores” y “socios externos”, se han detectado diferencias en los “resultados del ejercicio”, provocados por la comprobación de la CREP consolidada ajustada, “otros incrementos patrimoniales”, debido a la incorrecta eliminación de esa partida, así como en las “reservas” al cerrar todo el proceso de esta eliminación por la parte del haber.”*

**Dada la extensión de la alegación realizada en cuanto a este apartado, ésta será tratada de acuerdo con la exposición realizada por la IGACYL.**

#### **Primer párrafo de la alegación:**

La eliminación inversión patrimonio-neto, tal y como se ha descrito en las anteriores alegaciones se ha presentado equilibrada en el apartado 7 de la memoria, correspondiente a los ajustes y eliminaciones realizadas en el proceso de consolidación, desglosando la información de la misma en los apartados b) Eliminación inversión-patrimonio neto y d) Participaciones puestas en equivalencia del indicado punto. En ambos apartados se describen los cálculos realizados en esta eliminación, así como los epígrafes de los estados contables afectados por la misma.

#### **Contestación a la alegación**

**Ateniéndonos a la interpretación literal de la IGACYL, los cálculos a los que hace referencia están por un lado en las páginas 137 y 138 del tomo 2 de la Cuenta General (donde únicamente aparecen calculadas las diferencias de primera consolidación) y por otro, en las páginas 258 y 259 del mismo tomo. De la interpretación conjunta de ambas ni se puede deducir la eliminación inversión patrimonio-neto total, ni esta es coherente con el resumen de la página 236 del tomo 2. Asimismo, las páginas citadas por la IGACYL ya fueron tenidas en cuenta por este Consejo de Cuentas, a tenor del cuadro nº 17 del Informe Provisional.**

**Además, en cuanto a esta cuestión, con fecha 1 de julio de 2022 fue solicitado durante el trabajo de campo mediante correo electrónico la siguiente información “Detalle del asiento de la eliminación de la inversión-patrimonio neto, pues en la página 236 aparece descuadrado (como también ocurre con las eliminaciones de operaciones internas) provocando un desajuste entre el activo y el pasivo del grupo. En el ejercicio anterior se reflejó de manera muy aclaratoria los diferentes ajustes, homogeneizaciones y eliminaciones que dieron lugar a ese balance (TOMO 1 página**

*199), por la que todas ellas aparecen equilibradas, mientras que en este ejercicio no es así, lo que está produciendo una comprobación muy dificultosa.*

*También necesitamos, partiendo del balance homogeneizado (único que hasta ahora tenemos comprobado pues las homogeneizaciones se compensan entre activo y pasivo), detalle agregado como en el ejercicio 2019 (página a la que nos referimos en el párrafo anterior).”*

La contestación a este correo de 5 de julio de 2022 eludió el citado asiento que se solicitaba (eliminación inversión patrimonio neto). En su lugar, fueron dadas unas explicaciones relativas al descuadre de las operaciones por operaciones internas, las cuales aparecen citadas en la página 44 del tomo 2 del Informe provisional y que, ya fueron tenidas en cuenta por el equipo auditor, como se indica en el párrafo posterior a la cita literal del mencionado correo del Servicio de Contabilidad. Por tanto, las aclaraciones de este primer párrafo alegado no pueden ser aceptadas por este Consejo de Cuentas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

#### **Segundo párrafo de la alegación:**

En el apartado I.1.3.2.2 del tomo 2 del Informe Provisional se indica que en la eliminación inversión-patrimonio neto existen diferencias entre los cálculos realizados por el Consejo de Cuentas y los realizados por la IGACYL en relación con la FSA y FUNI, que se compensan entre sí. En dicho apartado se expone que los valores de la participación de la Administración General en dichas fundaciones ascienden a 156.646.380,28 euros y 9.807.307,60 euros respectivamente, cifras que no son correctas y sobre las que se basan las diferencias expuestas en el informe. El valor contable de la participación en FSA registrado en la Administración General es de 156.491.501,51 euros, mientras que el de FUNI es de 9.962.186,37 euros. Si a dichos importes le sumamos el de los ajustes realizados en la consolidación (descritos en el punto 7 a) de la memoria de la Cuenta General) por valor de 6.010,12 euros (FSA) y de 133.005,00 euros (FUNI), obtenemos que el valor contable de la participación, a efectos de consolidación, es de 156.497.511,63 euros en el caso de la FSA y de 10.095.191,37 euros para la FUNI, importes que son los que se han tenido en cuenta en la consolidación y así se ha reflejado en la memoria.

#### **Contestación a la alegación**

En cuanto a este segundo párrafo de esta alegación, este Consejo de Cuentas se ratifica en lo expuesto tanto en el cuadro nº 17 del Informe Provisional (página 48) en cuanto al cálculo de las diferencias de primera consolidación de FSA y FUNI, como en los dos primeros párrafos de la página 49. Tal y como se expone en este segundo párrafo, los valores de las “Participaciones LP Fundaciones” a 1 de enero de 2020 hacían un total de 166.453.687,88 €, sin haber sufrido variaciones a esa fecha. Su importe detallado aparece en la página 227 del tomo 9 de la Cuenta

**General de 2019 (Apartado 28. Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables).**

**Por tanto, en cuanto a este segundo párrafo, tampoco puede ser tenido en cuenta por este Consejo de Cuentas en relación con la alegación al último punto de la conclusión nº 16.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Tercer párrafo de la alegación:**

En cuanto a las participaciones puestas en equivalencia, en el mismo apartado del Informe Provisional se afirma que en la memoria de la Cuenta General aparece una explicación muy confusa de su cálculo en las páginas 274 y 275 del Tomo 2, de la que no puede deducirse el importe llevado a esa partida en el balance consolidado. En relación con esta afirmación hay que tener en cuenta que la consolidación efectuada en las cuentas de las entidades a las que se aplica el procedimiento de puesta en equivalencia está descrito no sólo en las páginas citadas (punto 13 de la memoria), sino que se complementa con la información recogida en el apartado 7. d) (páginas 258 y 259) de la misma. En ambos apartados se explica que, conforme al artículo 9 de la Orden EYH/934/2021, de 29 de julio, la diferencia de primera consolidación calculada en la cuenta general consolidada de las entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública del ejercicio 2019, se ha mantenido para el Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca y el cálculo del resto de entidades a las que se aplica este régimen se ha realizado con la situación existente a 1 de enero de 2020.

**Contestación a la alegación**

**En cuanto a este tercer párrafo el Consejo se ratifica en lo expuesto en el Informe Provisional, tal y como ya señaló en la contestación al primer párrafo de esta 5ª Alegación al balance consolidado cuando se cita: “Asimismo, las páginas citadas por la IGACYL ya fueron tenidas en cuenta por este Consejo de Cuentas, a tenor del cuadro nº 17 del Informe Provisional.” También en el Informe Provisional se explica que las únicas diferencias en cuanto a las participaciones en puesta en equivalencia son las correspondientes a la FSCL y FUNI. Por tanto, tampoco en cuanto a este tercer párrafo en relación con el último punto de la conclusión nº 16 relativa al balance consolidado, el Consejo de Cuentas vuelve a ratificarse en cuanto a las afirmaciones reflejadas en el balance consolidado que tienen su reflejo en la conclusión alegada.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Cuarto párrafo de la alegación (1ª parte):**

El valor contable de la participación de la Administración General a efectos de la consolidación asciende a 10.110.191,37 euros (15.000 euros de FSCL y 10.095.191,37 euros de FUNI tras los ajustes efectuados y explicados en el apartado 7.a) de la memoria),

tal y como se describe en la tabla incluida en el apartado 7.d) de la memoria de la Cuenta General.

### **Contestación a la alegación**

**Tal y como se ha detallado anteriormente, el Consejo de Cuentas vuelve a ratificarse en los valores contables de la Administración General que aparecerían en la segunda columna del cuadro 17. Teniendo en cuenta los ajustes detallados en la página 136 (punto 7.a) del Tomo 2 de la Cuenta rendida), para la FSCL ascendería a 15.000,00 € (0€+15.000,00 € de ajustes) y para FUNI este importe se cifraría en 9.940.312,60 € (9.807.307,60 €+133.005,00 € de ajustes).**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Cuarto párrafo de la alegación (2ª parte):**

Dicho importe se ha actualizado al valor de la parte proporcional del patrimonio neto a 31 de diciembre de 2020 (6.153.697,84 euros), incrementado en 9.682.789,37 euros correspondientes a la diferencia positiva de consolidación obtenida en la FUNI (artículo 44 de las normas de consolidación) y minorado en 130.468,13 de las reservas de entidades puestas en equivalencia (apartados 7 d) y 13 de la memoria) y 429.058,15 euros correspondientes a la parte proporcional de los resultados obtenidos (pérdidas) por las sociedades a las que se aplica este método de consolidación. Como ya se ha explicado en puntos anteriores de estas alegaciones, hay que tener en cuenta que la parte proporcional de los ingresos registrados por estas entidades como traspaso a resultados del ejercicio de subvenciones registradas a 1 de enero de 2020 como patrimonio neto, no se distribuyen en la atribución de resultados, ya que su importe hay que incluirlo como mayor valor de las participaciones puestas en equivalencia al formar parte del patrimonio de las entidades a 1 de enero de 2020 y de lo contrario se estarían computando dos veces. Este importe asciende a 624.045,29 euros (41.438,50 euros de la FUNI y 582.606,79 euros de la FSCL). Teniendo en cuenta los cálculos descritos, el valor de las participaciones puestas en equivalencia asciende a 15.901.006,22 euros, cifra recogida en el balance consolidado de la Cuenta General del ejercicio 2020.

### **Contestación a la alegación**

**Tal y como se explicó anteriormente, los valores de las participaciones de FUNI y FSC, así como el valor de la parte proporcional del patrimonio neto de estas Fundaciones, así como la del Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Salamanca y por tanto las diferencias negativas de consolidación así como el Fondo de Comercio de Consolidación, quedan reflejadas en el Cuadro nº 17 del Informe Provisional, cuadro que no será objeto de modificaciones al quedar reflejadas en ese cuadro y razonados en este procedimiento las diferencias entre la Cuenta General rendida y las conclusiones del trabajo desarrollado.**

**En cambio, tanto el último párrafo de la página 50 del Informe Provisional como el cuadro nº 18 “Detalle del cálculo de las participaciones puesta en**



**equivalencia”, que ahora pasa a ser el 17, quedan modificados en virtud de las explicaciones adicionales dadas del siguiente modo:**

***“Teniendo en cuenta todo lo anterior, la suma final de los importes de estas tres entidades arroja un resultado en la partida “Participaciones puesta en equivalencia” por un total de 15.746.127,96 €, que se desprende del cálculo que a continuación se detalla\*:***

**Cuadro nº 17 - Detalle del cálculo de las participaciones puesta en equivalencia**

ENTIDAD	CPCS	FSCL	FUNI	TOTAL
Diferencia primera consolidación	4.541.707,33	1.184.588,51	-	5.726.295,84
Valor contable de la participación en la Administración General*	-	15.000,00	9.940.312,60	9.955.312,60
Variación en el valor de la participación durante 2020	- 130.467,63	582.606,79	41.438,50	493.577,66
Participación en beneficios (pérdidas) de soc. P.E.	- 147.201,11	-180.381,53	-101.475,50	- 429.058,14
<b>TOTAL PARTICIPACIONES PUESTA EN EQUIVALENCIA</b>	<b>4.264.038,59</b>	<b>1.601.813,77</b>	<b>9.880.275,60</b>	<b>15.746.127,96</b>

\* Para una mayor aclaración, en la FUNI, dado que apareció un Fondo de Comercio de Consolidación por 9.527.910, 60 (por la diferencia entre el valor contable de la inversión, 9.940.312,60 y el valor de la parte proporcional del patrimonio neto) y que según las normas de consolidación deberá ser incluido en el valor contable de la inversión.

### **Quinto párrafo de la alegación:**

–Para terminar con la eliminación inversión patrimonio-neto, se afirma en el Informe Provisional que existe una diferencia de 14.330,54 euros entre los cálculos realizados por el Consejo de Cuentas y la plasmada en la Cuenta General, debidos supuestamente al importe del deterioro registrado en las cuentas 69610000 “Pérdidas por deterioro de sociedades del GMA” y en la 29310000 “Deterioro de participaciones en sociedades del GMA”. El deterioro citado en el Informe Provisional fue dotado por la Administración General de la Comunidad en el cierre del ejercicio 2020 en relación con la participación que posee la misma en la Sociedad Pública de Medio Ambiente. Según se ha descrito anteriormente en estas alegaciones, la eliminación inversión patrimonio-neto debe realizarse con los valores existentes a 1 de enero de 2020, motivo por el cual el deterioro al que se refiere este apartado del Informe Provisional no debe tenerse en cuenta y afecta directamente a la cuenta de resultado económico patrimonial consolidada. Por lo tanto, la eliminación inversión-patrimonio neto realizada en la formación de la Cuenta General es, a juicio de esta Intervención General, correcta.

### **Contestación a la alegación**

**A la vista de las alegaciones efectuadas, se suprime el párrafo anterior al cuadro nº 19 “Detalle del cálculo de las eliminaciones en inversiones a LP GMA”. Asimismo, este cuadro y el apartado que sigue a este, quedan modificados en virtud de las rectificaciones tenidas en cuenta en este quinto párrafo (donde tanto el apartado correspondiente al deterioro de las participaciones de sociedades GMA,**

queda definitivamente en 2.898.994,39 €, y por tanto, el resto de sumatorios se hayan visto modificados, haciendo que, la eliminación de las Inversiones financieras LP GMA quede finalmente en 1.304.566.361,82 €, y por ende, el subapartado c) del apartado aludido quede modificado en esa cifra).

Además, teniendo en cuenta la modificación en cuanto a las “Participaciones puesta en equivalencia” del cuarto párrafo de esta 5ª alegación, el subapartado a) que sigue al cuadro nº 19, también haya sido modificado en la cantidad de 15.746.127,96 €.

Por último, teniendo en cuenta que los subapartados a) y c) anteriormente mencionados han sido modificados, la cifra total del primer párrafo que sigue al cuadro nº 19, finalmente ascienda a 1.270.412.531,03 €.

En resumen, quedando el último párrafo de la página 51 suprimido, el cuadro nº 19, que ahora pasa a ser el 18, modificado, y la página 52 del Informe provisional del siguiente modo:

**\* Párrafo suprimido en virtud de alegaciones**

*Cuadro nº 18 - Detalle del cálculo de las eliminaciones en Inversiones a LP GMA*

<i>PARTIDA</i>	<i>DENOMINACIÓN DE LA PARTIDA</i>	<i>IMPORTE A 31/12/2020</i>
24000000	<i>PARTICIP LP OAAA EPD</i>	1.120.903.567,13
24010000	<i>PARTICIP LP SOC GRUP</i>	18.095.000,00
24011000	<i>PARTICIP LP FUNDACIO</i>	166.453.687,88
29310000	<i>DET PARTI SCDES GMA</i>	(2.898.994,39)
24030000	<i>PARTIC LP SOC ASOCID</i>	3.182.010,52
24032000	<i>PARTIC LP CONSOR ASO</i>	168.283,39
24200000	<i>CREDIT LP ENTID GMA</i>	1.294.797,35
24230000	<i>CREDIT LP ENTID ASOC</i>	28.356.046,28
<i>(A) TOTAL OTRAS INVERSIONES JCYL</i>		1.335.554.398,16
<i>(B) Ajustes practicados en "Otras inversiones"</i>		1.933.101,20
<i>(C) TOTAL (A)+(B)</i>		1.337.487.499,36
<i>(D) SUMATORIO INVERSIONES NO CONSOLIDABLES (Cuentas 24030000, 24032000, 24200000 y 24230000)</i>		33.001.137,54
<i>(E)=(C)-(D) ELIMINACIÓN A REALIZAR EN OTRAS INVERSIONES DE JCYL</i>		1.304.486.361,82
<i>(F) INVERSIONES CONSOLIDABLES GRS Y GERE</i>		80.000,00
<i>TOTAL ELIMINACIÓN A REALIZAR EN EL GRUPO CONSOLIDABLE</i>		1.304.566.361,82

**En conclusión, en cuanto a la eliminación I-PN, por la parte del activo, se han tenido en cuenta tres importes por un total de 1.270.412.531,03 €, mismo importe que deberá ser detráido en el patrimonio neto del balance objeto de consolidación:**

- a) 15.746.127,96 € correspondientes por un lado al importe calculado en las “Participaciones puesta en equivalencia” de la Administración General en el patrimonio neto del CPCS, FSCL y FUNI.



- b) 18.407.702,83 € correspondientes al cálculo del “Fondo de Comercio de Consolidación” que figurará en el Activo no corriente del Balance Consolidado al igual que la partida del apartado a) anterior.*
- c) Por último, restando (1.304.566.361,82 €), el valor en el balance de la Administración General, GRS y GERE de las Inversiones financieras LP GMA consolidables en patrimonio de entidades del grupo consolidable.*

**Sexto párrafo de la alegación:**

–Este apartado del Informe Provisional y la conclusión número 16 finalizan haciendo un resumen de las diferencias encontradas en el proceso de comprobación, indicando los estados contables consolidados afectados por las mismas, proponiendo los ajustes correspondientes. Tal y como se ha indicado en las alegaciones a esta conclusión y a los apartados del tomo 2 del Informe Provisional sobre las que se sustentan, las diferencias a las que se refiere el equipo auditor están todas justificadas y la consolidación efectuada en la formación de la Cuenta General del ejercicio 2020 es, a juicio de esta Intervención General, correcta, por lo que no proceden los ajustes propuestos en el Informe Provisional.

**Contestación a la alegación**

**Consecuencia de las modificaciones realizadas anteriormente, se modifica el cuadro nº 20, que ahora pasa a ser el 19, que queda del siguiente modo:**

Cuadro nº 19 - Proceso de Comprobación de Consolidación Contable. Activo y Patrimonio Neto y Pasivo

	BALANCE HOMOGENEIZADO	ELIM. TRANSF. A RDOS.	ELIMINACION OP. INTERNAS	ELIMINACION I-PN	BALANCE CONSOLIDADO CONSEJO DE CUENTAS	TOMO 1	DIFERENCIAS
<b>ACTIVO</b>	<b>11.009.018.485,69</b>	<b>0,00</b>	<b>-701.017.004,61</b>	<b>-1.270.412.531,03</b>	<b>9.037.588.950,05</b>	<b>9.066.986.007,54</b>	<b>-29.397.057,49</b>
<b>A) Activo no corriente</b>	<b>7.979.839.335,19</b>	<b>0,00</b>	<b>-2.337.478,59</b>	<b>-1.270.412.531,03</b>	<b>6.707.089.325,57</b>	<b>6.706.567.139,73</b>	<b>522.185,84</b>
<i>I. Inmovilizado Intangible</i>	144.863.271,79	0,00	-802.598,16	18.407.702,83	162.468.376,46	162.313.497,69	154.878,77
1. Fondo de Comercio de Consolidación	0,00	0,00	0,00	18.407.702,83	18.407.702,83	18.252.824,06	154.878,77
2. Otro Inmovilizado Intangible	144.863.271,79	0,00	-802.598,16	0,00	144.060.673,63	144.060.673,63	0,00
<i>II. Inmovilizado material</i>	5.838.711.438,98	0,00	-1.534.880,43	0,00	5.837.176.558,55	5.837.176.558,55	0,00
1. Terrenos y Construcciones	3.894.706.153,78	0,00	0,00	0,00	3.894.706.153,78	3.894.706.153,78	0,00
2. Infraestructuras y Bienes del Patrimonio	24.837.326,87	0,00	0,00	0,00	24.837.326,87	24.837.326,87	0,00
3. Otro inmovilizado material	522.813.026,64	0,00	0,00	0,00	522.813.026,64	522.813.026,64	0,00
4. Inmovilizado en curso y anticipos	1.396.354.931,69	0,00	-1.534.880,43	0,00	1.394.820.051,26	1.394.820.051,26	0,00
<i>III. Inversiones Inmobiliarias</i>	192.653.497,34	0,00	0,00	0,00	192.653.497,34	192.653.497,34	0,00
<i>IV. Inversiones financieras a LP en GMA</i>	1.517.865.003,74	0,00	0,00	-1.288.820.233,86	229.044.769,88	229.200.765,35	-155.995,47
1. Participaciones puestas en equivalencia	0,00	0,00	0,00	15.746.127,96	15.746.127,96	15.901.006,22	-154.878,26
2. Créditos a entid. Integr. Propor. o en equivalencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Otras inversiones	1.517.865.003,74	0,00	0,00	-1.304.566.361,82	213.298.642,46	213.299.759,13	1.117,21
<i>V. Inversiones financieras a largo plazo</i>	284.285.770,90	0,00	0,00	0,00	284.285.770,90	283.762.468,36	523.302,54
<i>VI. Activos por impuesto diferido</i>	1.460.352,44	0,00	0,00	0,00	1.460.352,44	1.460.352,44	0,00
<b>B) Activo corriente</b>	<b>3.029.179.150,50</b>	<b>0,00</b>	<b>-698.679.526,02</b>	<b>0,00</b>	<b>2.330.499.624,48</b>	<b>2.360.418.867,81</b>	<b>-29.919.243,33</b>
<i>I. Activos en estado de venta</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>II. Existencias</i>	724.223.335,21	0,00	0,00	0,00	724.223.335,21	724.223.335,21	0,00
<i>III. Deudores y otras cuentas a cobrar</i>	1.380.799.369,80	0,00	-466.712.302,62	0,00	914.087.067,18	944.006.310,51	-29.919.243,33
<i>IV. Inversiones financieras corto plazo GMA</i>	1.858.393,32	0,00	0,00	0,00	1.858.393,32	1.858.393,32	0,00
<i>V. Inversiones financieras a corto plazo</i>	34.541.284,36	0,00	0,00	0,00	34.541.284,36	34.541.284,36	0,00
1. Inversiones financieras en patrimonio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Otras inversiones	34.541.284,36	0,00	0,00	0,00	34.541.284,36	34.541.284,36	0,00
<i>VI. Ajustes por periodificación</i>	234.114,95	0,00	0,00	0,00	234.114,95	234.114,95	0,00
<i>VII. Efectivo y otros activos líquidos</i>	887.522.652,86	0,00	-231.967.223,40	0,00	655.555.429,46	655.555.429,46	0,00

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**  
Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2020

	<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO HOMOGENEIZADO COMPROBADO</b>	<b>ELIMINACIONES TRANSFERENCIAS A RESULTADOS</b>	<b>ELIMINACION OPERACIONES INTERNAS</b>	<b>ELIMINACION I-PN</b>	<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO SEGÚN CONSEJO DE CUENTAS</b>	<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO SEGÚN TOMO I</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
	<b>11.009.018.485,69</b>	-	<b>-701.948.992,42</b>	<b>-1.270.412.531,03</b>	<b>9.036.656.962,24</b>	<b>9.066.986.007,54</b>	<b>-30.329.045,26</b>
<b>A) Patrimonio neto</b>	<b>-4.645.502.130,85</b>	<b>0,00</b>	<b>24.711.177,69</b>	<b>-1.270.412.531,03</b>	<b>-5.891.203.484,19</b>	<b>-5.860.753.531,83</b>	<b>-30.449.952,36</b>
<i>I. Patrimonio aportado</i>	3.457.403.559,06	0,00	0,00	-1.359.649.834,34	2.097.753.724,72	2.097.753.724,72	0,00
<i>II. Patrimonio generado</i>	-8.382.971.452,83	-7.351.133,89	29.168.553,54	372.194.807,69	-7.988.959.225,49	-7.962.964.971,94	-25.994.253,55
1. Reservas	36.709.843,22	0,00	0,00	1.393.670.688,60	1.430.380.351,82	1.426.015.783,37	4.364.748,45
2. Resultados de ejercicios anteriores	(8.530.283.468,78)	0,00	0,00	-1.022.262.059,22	-9.552.545.528,00	-9.552.545.528,00	0,00
3. Resultados de ejercicio	110.602.172,73	-7.351.133,89	29.168.553,54	786.178,31	133.205.770,69	163.564.772,69	-30.359.002,00
<i>III. Ajustes por cambios de valor</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>IV. Otros incrementos patrimoniales</i>	280.065.762,92	7.351.133,89	-4.457.375,85	-282.959.520,96	0,00	4.455.698,81	-4.455.698,81
<i>V. Dividendo a cuenta</i>	0,00	0,00	0,00	2.016,58	2.016,58	2.016,58	0,00
<b>B) Pasivo no corriente</b>	<b>12.232.172.308,44</b>	<b>0,00</b>	<b>-23.738.414,97</b>	<b>0,00</b>	<b>12.208.433.893,47</b>	<b>12.208.433.893,47</b>	<b>0,00</b>
<i>I. Provisiones a largo plazo</i>	16.009.853,42	0,00	0,00	0,00	16.009.853,42	16.009.853,42	0,00
<i>II. Deudas a largo plazo</i>	12.171.664.128,02	0,00	-23.738.414,97	0,00	12.147.925.713,05	12.147.925.713,05	0,00
1. Obligaciones y otros valores negociables	3.060.423.000,00	0,00	0,00	0,00	3.060.423.000,00	3.060.423.000,00	0,00
2. Deudas con entidades de crédito	8.227.028.302,48	0,00	0,00	0,00	8.227.028.302,48	8.227.028.302,48	0,00
3. Otras deudas	884.212.825,54	0,00	-23.738.414,97	0,00	860.474.410,57	860.474.410,57	0,00
<i>III. Deudas con entidades del GMA a L/P</i>	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1. Deudas con entidades integradas proporcionalmente o puestas en equivalencia	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Otras deudas	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>IV. Pasivos por impuesto diferido</i>	44.498.327,00	0,00	0,00	0,00	44.498.327,00	44.498.327,00	0,00
<b>C) Pasivo corriente</b>	<b>3.422.348.308,10</b>	<b>0,00</b>	<b>-702.921.755,14</b>	<b>0,00</b>	<b>2.719.426.552,96</b>	<b>2.719.305.645,86</b>	<b>120.907,10</b>
<i>I. Provisiones a corto plazo</i>	572.235,39	0,00	0,00	0,00	572.235,39	572.235,39	0,00
<i>II. Deudas a corto plazo</i>	1.532.379.336,98	0,00	-1.470.218,04	0,00	1.530.909.118,94	1.530.909.118,94	0,00
1. Obligaciones y otros valores negociables	444.485.046,79	0,00	0,00	0,00	444.485.046,79	444.485.046,79	0,00
2. Deuda con entidades de crédito	993.767.999,72	0,00	0,00	0,00	993.767.999,72	993.767.999,72	0,00
3. Otras deudas	94.126.290,47	0,00	-1.470.218,04	0,00	92.656.072,43	92.656.072,43	0,00
<i>III. Deudas con entidades del GMA</i>	5.518.461,76	0,00	0,00	0,00	5.518.461,76	5.518.461,76	0,00
1. Deudas con entidades integradas proporcionalmente o puestas en equivalencia	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Otras deudas	5.518.461,76	0,00	0,00	0,00	5.518.461,76	5.518.461,76	0,00
<i>IV. Acreedores y otras cuentas a pagar</i>	1.881.020.335,19	0,00	-698.792.832,32	0,00	1.182.227.502,87	1.182.106.595,77	120.907,10
<i>V. Ajustes por periodificación</i>	2.857.938,78	0,00	-2.658.704,78	0,00	199.234,00	199.234,00	0,00
<b>DIFERENCIAS ENTRE ACTIVO Y PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>931.987,81</b>	<b>0,00</b>	<b>931.987,81</b>	<b>0,00</b>	<b>931.987,81</b>

Asimismo, se modifican los apartados b) y c) de la página 55 quedando redactados de la siguiente manera:

*b) -154.878,77 €, correspondientes a las diferencias encontradas en la valoración de las participaciones puesta en equivalencia que se compensan con la diferencia anterior y que ya ha sido explicada anteriormente.*

*c) -1.117,21, debida a que, en el balance de la FPN publicado en el tomo 11, se incluye en el apartado "VI. Inversiones financieras a LP" del Activo no corriente del Balance un importe de 1.117, 21 €, que debería haberse incluido en el mismo apartado del Balance homogeneizado. Sin embargo, este importe se ha incluido en IV. Inversiones financieras a LP en GMA". Esta incidencia ya fue comentada en el apartado I.2.2. "Coherencia con CICO en las Fundaciones Públicas y la empresa pública SPMA".*

La página 56, se modifica el primer párrafo, a consecuencia de la modificación de la cifra total de la eliminación de la inversión patrimonio neto, dado que donde dice 1.270.755.020,25 €, debe decir 1.270.412.531,03 €:

*Tal y como se mencionó anteriormente, las eliminaciones publicadas en cuanto a la eliminación I-PN aparecen desequilibradas. Sin embargo, se ha conseguido, una vez verificada la eliminación de la inversión por un total de 1.270.412.531,03 €, y una vez contrastadas que, las eliminaciones realizadas en el proceso de comprobación son las correctas, en cuanto al "Patrimonio aportado" y "Resultados de ejercicios anteriores", (1.359.649.834,34 € y 1.022.262.059,22 €, respectivamente), pues el resultado consolidado de ambos epígrafes coincide además de con el de la sociedad dominante (Administración General), con el publicado en el Tomo 1.(...)"*

Se modifican asimismo los apartados b) y c) de la página 57, quedando redactados del siguiente modo:

*b) La diferencia de 30.359.002,00 € en el apartado 3. Resultados del ejercicio del epígrafe II. Patrimonio Generado, tiene su reflejo en las diferencias reflejadas en la CREP consolidada y que ya fueron puestas de manifiesto en el apartado correspondiente a ese estado financiero. (...)*

*c) Por último, la diferencia de 4.364.748,45 € reflejada en el epígrafe 1. Reservas del epígrafe II. Patrimonio Generado, viene consecuencia del cierre de todo el proceso, haciendo coincidir las eliminaciones por la parte del activo y del patrimonio neto en 1.270.412.531,03 €, y cifrando por tanto la eliminación en este apartado en 1.393.670.688,60 €.*

Por último, el cuadro nº 21 "Estado de Cambios de Patrimonio Neto ajustado", que ahora pasa a ser el 20, queda modificado como consecuencia de las modificaciones realizadas en el Cuadro nº 20, que daban lugar a un nuevo patrimonio neto ajustado:

Cuadro nº 20 - Estado de Cambios de Patrimonio Neto ajustado

	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	V. Socios externos	TOTAL
A. Patrimonio neto al final del ejercicio N-1	-	-	-	-	-	-
B. Ajustes cambios criterios contables y corrección de errores	-	-	-	-	-	-
C. Patrimonio neto inicial ajustado del ejercicio N (A+B)	2.097.753.724,72	-8.122.447.221,71	0,00	0,00	36.106,05	-6.024.657.390,94
D. Variaciones del patrimonio neto ejercicio N	0,00	133.487.996,22	0,00	0,00	-34.089,47	133.453.906,75
1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio.	0,00	133.487.996,22	0,00	0,00	-34.089,47	133.453.906,75
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Otras variaciones del patrimonio neto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
E. Patrimonio neto al final del ejercicio N (C+D)	2.097.753.724,72	-7.988.959.225,49	0,00	0,00	2.016,58	-5.891.203.484,19

## **1.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17**

### **Alegación realizada (Tomo 1, páginas 19 y 20 y Tomo 2, página 63)**

En la conclusión número 17 se afirma: “La opinión del informe del SERLA se ha emitido con salvedades, por lo que debería hacerse constar en la memoria explicativa de la Cuenta General, a la que hace referencia el artículo 233.3 de la LHSP.”

El apartado primero de la memoria de la Cuenta General se dedica a la descripción de las entidades que forman parte del grupo de consolidación. Entre otros datos de este apartado, en la página 13 del tomo 2 de la Cuenta General se incluye una tabla en la que se recogen los resultados de todas las auditorías que se han realizado a las entidades del Sector Público de la Comunidad, entre las que se encuentra la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales, y se indica la circunstancia de que la opinión del informe de auditoría de esta fundación ha sido favorable con salvedades.

### **Contestación a la alegación**

El artículo 233.3 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, no contiene ninguna referencia a la memoria de la Cuenta General de la Comunidad. Lo que regula dicho artículo es una memoria explicativa que debe acompañar a la agregación o consolidación efectuada. No se trata, por tanto, de reproducir las opiniones de los informes de auditoría en la memoria, sino de explicar la repercusión de las salvedades recogidas en dichos informes en la consolidación efectuada.

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **I.8. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 22 Y 23**

### **Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 21 y 22)**

*“22. Se ha comprobado que, en general, se cumplen los requisitos básicos de la tramitación económico-presupuestaria, sin embargo, se han detectado algunas deficiencias en la documentación aportada, especialmente con referencia al reconocimiento de derechos, en los justificantes que acreditan el hecho que da lugar al reconocimiento y no se acredita correctamente la toma de razón en contabilidad y la autorización para su contabilización. En dos expedientes de reconocimiento de derechos de transferencias, el reconocimiento del derecho no se ha realizado conforme a los Principios Contables Públicos ni puede ampararse en lo previsto en el PCGPCYL. En los expedientes de gastos de nóminas de personal correspondientes a la GRS y a JCYL (Consejería de Educación) existen deficiencias en la documentación presentada, si bien, en el caso de la GRS, ante los requerimientos para subsanar las deficiencias observadas, la falta de documentación se ha corregido, aunque no existe uniformidad respecto a la documentación presentada por cada centro. (Tomo 2, Apartado I.2.3)”*

### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 21 y 22 y Tomo 2 páginas 100 a 106)**

Las conclusiones 22 y 23 se recogen conclusiones, entre otras, respecto al reconocimiento de derechos y contabilización de los cobros por la Comunidad.

En las citadas conclusiones se pone de manifiesto que la contabilización de determinados derechos no se ha realizado conforme a los Principios Contables Públicos ni puede ampararse en lo previsto en el PCGPCYL, por lo que en la conclusión número 48 se propone el correspondiente ajuste. En relación con los expedientes a los que se refieren estas conclusiones, estamos ante ingresos de carácter finalista que se han aplicado a ejercicios posteriores a los que se ha producido el cobro por la Comunidad. Las órdenes anuales por las que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico del año y las de apertura del ejercicio siguiente establecen que *“los ingresos de carácter finalista recibidos, destinados a financiar gastos cuya ejecución no esté previsto realizar en el ejercicio, podrán ser contabilizados en cuentas de operaciones extrapresupuestarias, tramitándose en ejercicios posteriores los expedientes de generación de crédito que procedan”*. De manera similar, en el año 2021 se modificó el Plan General de Contabilidad Pública y en el mismo se establece que *“los cobros de recursos de carácter finalista recibidos, destinados a financiar gastos cuya ejecución no se haya realizado en el ejercicio, podrán ser contabilizados en cuentas de operaciones extrapresupuestarias, registrándose el derecho presupuestario y el ingreso el mismo año en el que se reconozca la obligación que aquel financia.”*

Por lo tanto, los derechos a los que se hace referencia en el Informe Provisional están, a juicio de esta Intervención General, bien reconocidos en el ejercicio 2020, año en que se han realizado los gastos que financian dichos derechos.

### Contestación a la alegación

La aplicación del PGPCYL en lo referente a estos derechos, no se realiza de forma correcta en algunas ocasiones, ya que en el Plan existen tres opciones para reconocer los derechos, pero parece que las dos primeras son consideradas como alternativas no aplicables en el caso de ingresos de financiación afectada, aunque se hayan producido ya los cobros correspondientes, motivo por el cual se siguen efectuando distintos ajustes en este tipo de reconocimiento de derechos durante el ejercicio.

La alegación hace referencia a que *“en el año 2021 se modificó el Plan General de Contabilidad Pública”*. Efectivamente, la Orden EYH/284/2021, de 11 de marzo, modifica el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, aprobado en 2018 y con vigencia en 2019. La modificación concretamente afecta al punto 4 del apartado 5.º del marco conceptual, quedando la redacción de uno de los párrafos tal y como señala la alegación. En el apartado segundo de la norma se indica que *“La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León”*.

Respecto al ajuste practicado al expediente 8000096836 el derecho debería haberse reconocido en 2019, año en que estaba vigente el nuevo plan contable pero no la modificación de 2021. Y así se especifica en el informe cuando se subraya que *“el reconocimiento del derecho no se ha realizado conforme a los Principios Contables Públicos ni puede ampararse en lo previsto en el nuevo PCGPCYL”*.

La alegación alude a las órdenes de cierre del ejercicio para justificar el no reconocimiento de los derechos en el ejercicio al que corresponden y poder efectuar generaciones de créditos en futuros ejercicios, lo que no parece estar de acuerdo con la regulación relativa a las generaciones de crédito establecida en el artículo 126.2 de la LHSP, que establece que: *“Podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine: ...”*. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2018 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que *“Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia...”*, y en su apartado 3 recoge que *“La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican”*.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

### 2ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 21 y 22 y Tomo 2 páginas 93 a 100)

El apartado 1.2.3.6 Ingresos por transferencias y subvenciones y sistema de financiación del Informe Provisional, uno de los cuales se basa esta conclusión analiza entre otros aspectos la “Evolución de los ingresos del Sistema de Financiación”. El importe de los ingresos del sistema de financiación autonómica reflejados en el gráfico 6



de este subapartado no es correcto ya que excluye el importe correspondiente a las tasas que sí forman de los recursos del sistema de financiación autonómica e incluye los derechos reconocidos por el Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito, por el Impuesto estatal sobre actividades de juego y por el Impuesto sobre el Patrimonio que no se computan entre los recursos del sistema.

El texto del quinto párrafo no se corresponde con los datos del gráfico 6, ya que el texto hace referencia únicamente a las entregas a cuenta pero los cálculos realizados incluyen otros conceptos junto con las entregas a cuenta.

### **Contestación a la alegación**

Los datos que aparecen en el gráfico “Ingresos del sistema de financiación” coinciden con los datos remitidos por la IGACYL a este Consejo de Cuentas a través de la plataforma de rendición (Punto 5.3.5.a). Cuadro nº 5) y han sido comprobados en SICCAL).

Respecto al párrafo quinto, cabe señalar que ese subapartado está dedicado a la evolución de los ingresos del sistema de financiación. En esa parte del informe se señalan tres tipos de ingresos, los ingresos del sistema de financiación, los ingresos de la Administración General y los ingresos de la Cuenta General consolidada. Y en el gráfico se reflejan esos tres tipos de ingresos mediante los tres colores de las columnas. Además, a través de las dos líneas del gráfico, se analiza la relación existente entre el primer tipo de ingresos, es decir los ingresos del sistema de financiación y los otros dos tipos de ingresos, es decir los ingresos de la Administración General y los ingresos de la Cuenta General consolidada. La expresión “*la financiación por las entregas a cuenta*” puede no ser del todo precisa, pero la lectura del párrafo no plantea duda sobre a qué tipo de ingresos se refiere.

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante, en el párrafo quinto se modifica la expresión “*la financiación por las entregas a cuenta*” por “*los ingresos del sistema de financiación*”, para una mejor comprensión del mismo.

### **3ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 21 y 22 y Tomo 2 páginas 93 a 100)**

En relación con el subapartado “Examen de la muestra”, en el informe provisional se indica que “*No consta que se hayan remitido por parte del Estado las comunicaciones informando de las entregas a cuenta mensuales correspondientes a 2020 o de la liquidación definitiva del ejercicio 2018, ya que no han sido aportadas.*”. A este respecto conviene manifestar que la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica ha enviado todas las comunicaciones recibidas a la Intervención General para su posterior remisión al Consejo de Cuentas en los meses de enero (entregas a cuenta de 2020) y agosto (liquidación 2018) de 2021.

### **Contestación a la alegación**

En cuanto a la segunda parte de la alegación, el párrafo alegado lo que pone de manifiesto es la no remisión de las comunicaciones mensuales de las entregas a



cuenta transferidas. Efectivamente la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica envió la documentación que se menciona en la alegación, vía telemática a través de la plataforma de rendición, pero esa información no es exactamente a la que se refiere el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

## **I.9. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31**

### **Alegación realizada (Tomo 1, páginas 24 y 37)**

La conclusión número 31 se refiere al Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León. La recomendación número 4 establece en relación con el mismo: *“El Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca, debe implantar el SICCAL ya que sus cuentas anuales deben ser formuladas de acuerdo al PGCPCYL y dicha implantación facilitaría la formación de la Cuenta General única y facilitaría su comprensión.”*

La adscripción del Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca a la Comunidad de Castilla y León no implica la obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto de entidades del sector público que tengan su mismo régimen contable.

El artículo 8.7 de la Orden EYH/934/2021 establece que las entidades del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León deberán enviar sus cuentas anuales para la formación de la Cuenta General de la Comunidad a través de la Central de Información Contable de Castilla y León, así como remitir la información necesaria para la formación de la misma, rellenando a tal efecto las plantillas publicadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad en dicha herramienta. La rendición de información a través de las plantillas exigidas en la Orden citada es independiente del sistema contable que utilicen las entidades, por lo que la no implantación del SICCAL en el Consorcio no afecta a la formación de la Cuenta General ni a su comprensión.

### **Contestación a la alegación**

El párrafo objeto de alegación se refiere en concreto a la recomendación número 4, la cual ha sido redactada como consecuencia de la conclusión a la que alude la Intervención General.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 122, regula el régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial. En él se establece que los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

La conclusión número 31, no está siendo objeto de alegación, en ella, se determina que *“Las cuentas rendidas del Consorcio para la Gestión del Palacio de*

*Congresos de Salamanca no se acogen al PGCP CYL, sino que, a pesar de no aclarar el Plan de contabilidad con el que han formulado sus cuentas al igual que en el ejercicio anterior, siguen rindiéndose de acuerdo con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, incumpliendo lo establecido en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Por otro lado, es la única entidad sujeta a contabilidad pública que no tiene implantado SICCAL. Dicha implantación facilitaría la formación de la Cuenta General y favorecería su comprensión.”*

Relacionada con esta conclusión, se recoge la recomendación nº 4 en la que aconseja al citado Consorcio implantar el sistema de información contable utilizado por la Comunidad Autónoma, ya que sus cuentas anuales forman parte de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública y dicha implantación favorecería la formación de la citada cuenta general y facilitaría su comprensión.

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

## **I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 25, Tomo 2 páginas 143 a 146)**

En la conclusión número 34 se expone: “*El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 Cortes de Castilla y León, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de las Cortes, a la vista de las cuentas anuales presentadas por las Cortes e Instituciones Propias de la Comunidad. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.*”

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, prorrogados al ejercicio 2020. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza. Esta naturaleza de transferencias sin contraprestación se puede apreciar en la liquidación de las Cortes y en la de las Instituciones Propias de la Comunidad a las que se alude en esta conclusión, dado que en el estado de la liquidación del presupuesto de ingresos de estas entidades, los libramientos realizados por la Administración General de la Comunidad se registran como transferencias.

### **Contestación a la alegación**

**Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto en el Informe.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

## **I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 25, Tomo 2 páginas 146 a 152)**

La conclusión número 36 afirma: *“La Comunidad sigue manteniendo contabilizados en cuentas extrapresupuestarias importes que deberían haberse aplicado a presupuesto. También se sigue incumpliendo la Orden por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio ya que no se han aplicado al concepto presupuestario correspondiente los ingresos pendientes de aplicación contabilizados en cuentas extrapresupuestarias, ni se han aplicado al concepto presupuestario “Recursos eventuales”.*

Los ingresos que se mantienen en cuentas extrapresupuestarias al cierre del ejercicio son de carácter finalista, por lo que se les debe aplicar la excepción prevista en el último párrafo del apartado segundo del artículo 11 de la Orden, así como el apartado

segundo del artículo 9 de la norma, según el cual los ingresos de carácter finalista recibidos, destinados a financiar gastos cuya ejecución no esté previsto realizar en el ejercicio, podrán ser contabilizados en cuentas de operaciones extrapresupuestarias, tramitándose en ejercicios posteriores los expedientes de generación de crédito que procedan.

### **Contestación a la alegación**

**Se reitera la contestación efectuada a las alegaciones a las conclusiones 22 y 23.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

## **I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 44**

### **Párrafo de referencia (Tomo 1, página 27)**

*“44. El apartado 20 de la memoria de operaciones no presupuestarias de tesorería, de la Administración General de la Comunidad, que incluye el estado de deudores no presupuestarios, el estado de acreedores no presupuestarios y el estado de partidas pendientes de aplicación, sigue sin recoger todas las cuentas de esa naturaleza. (Tomo 2, Apartado I.2.6.8)”*

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 27, Tomo 2 página 170)**

La conclusión número 44 hace referencia a los Deudores no presupuestarios.

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

### **Contestación a la alegación**

La alegación explica las omisiones en el apartado 20 de la Memoria, “Operaciones no presupuestarias de Tesorería”, apartado que ha de recoger las operaciones no presupuestarias realizadas durante el ejercicio. Entre otras, informa de los deudores y acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente, no deban imputarse al presupuesto, ni en el momento de su nacimiento ni en el de su vencimiento.

Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, que han de entenderse para este ejercicio tras la nueva normativa contable como las cuentas 44700000 y 447100000, respectivamente, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

### **I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 45**

#### **Párrafos de referencia (Tomo 1, página 28)**

45. *“De las 6 entidades sujetas a contabilidad pública que a su vez son sujetos pasivos de IVA, se destaca lo siguiente:*

- *La Gerencia Regional de Salud debe declarar en el apartado señalado para ello en la memoria su consideración fiscal, así como las operaciones que realiza en cuanto a este impuesto.*
- *La Administración General, la Gerencia Regional de Salud y el EREN realizan en términos generales una correcta contabilización del impuesto. No obstante, no realizan al final del ejercicio una correcta regularización, puesto que quedan saldos pendientes en cuentas que debieran según el PGCPCYL ser saldadas al final de cada periodo impositivo y que en el caso del EREN proceden al menos desde 2012.*
- *Por último, en la Administración General y el Instituto para la Competitividad Empresarial se da la coexistencia, tras la regularización del impuesto, de cuentas deudoras y acreedoras por IVA, que únicamente en el caso del ICE y para una de ellas aparece justificada en la memoria. (Tomo 2, Apartado I.2.6.8)”*

#### **Alegación realizada (Tomo 1, página 28, Tomo 2, páginas 171 a 173)**

En la siguiente conclusión se expone que la Administración General realiza en términos generales una correcta contabilización del IVA. En la Administración General se da la coexistencia, tras la regularización del impuesto, de cuentas deudoras y acreedoras por IVA que no aparecen justificadas en la memoria.

La Administración General de la Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este impuesto. En el ejercicio 2020 existían 8 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación del impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo. Este criterio, así como el desglose importe resultante de la liquidación del impuesto de cada uno de los centros gestores del IVA aparece detallado en el apartado 1.4 “Consideración fiscal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León” de la memoria de las cuentas anuales de la Administración General (páginas 12 y siguientes del tomo 5 de la Cuenta General de la Comunidad) por lo que la contabilización del impuesto aparece, a juicio de esta Intervención General, correctamente justificada en la memoria.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación argumenta que la Comunidad mantenía en 2020 ocho centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación por el citado impuesto. Independientemente de los centros gestores que existan al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 47**

### **Alegación realizada (Tomo 1, página 28, Tomo 2, páginas 183 a 185)**

En la conclusión número 47 se afirma: *“La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, si bien en el apartado 6.9 de la memoria se hace referencia a estas cuentas y los motivos de su no inclusión.”*

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.



### **Contestación a la alegación**

Como ya se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas a los Informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de ejercicios anteriores, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de entidades colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las cuentas tesoreras, pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas entidades colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.

Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, hay que señalar que la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que tienen que ser coincidentes. El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que: *“Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”*. Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad. No obstante, tal y como se refleja en el Informe, figura recogida la explicación de esta situación en la Memoria.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

### **I.15. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.5 DE LAS CONCLUSIONES**

#### **Alegación realizada (Tomo 1, páginas 28 y 29, Tomo 2, páginas 185 a 196)**

El apartado III.3.5 recoge los ajustes propuestos en los diferentes estados consolidados, como consecuencia de los resultados del trabajo realizado.

Tal y como se ha establecido en estas alegaciones, la formación de la Cuenta General del ejercicio 2020 se ha realizado, a juicio de esta Intervención General, de manera correcta, por lo que no proceden los ajustes propuestos a los estados consolidados en este apartado del Informe Provisional.

### **Contestación a la alegación**

Los ajustes efectuados en este apartado no tienen nada que ver con la formación de la Cuenta General, si no con los criterios de reconocimiento de



derechos y de imputación de obligaciones que no se ajustan a la LHSP ni al PGPCCYL.

**Ya se ha contestado a las alegaciones de referencia realizadas anteriormente.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **I.16. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.6 DE LAS CONCLUSIONES**

El apartado III.3.6 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

#### **Párrafos de referencia (Tomo 1, página 30, Tomo 2, páginas 222 a 224)**

*“55. Se ha verificado la adecuación de la financiación de las modificaciones, así como el cumplimiento general de la legalidad vigente, con las excepciones puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, entre las que destaca, como en ejercicios anteriores, la incorrecta tramitación de las minoraciones de crédito y un caso de generación de crédito. (Tomo 2, Apartado I.2.8.1 y I.2.8.2)”*

....

- *“En el expediente 9002-GV tramitado por el ECYL no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, tal y como establece el artículo 126 de la LHSP, en concordancia con el régimen de presupuesto anual y con los principios contables públicos, concretamente el Documento número 4, párrafo 43. El “presupuesto inicial” señalado en el artículo 126 se refiere al ejercicio actual, por lo que es requisito preceptivo que los recursos obtenidos se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario en que se están tramitando las generaciones de crédito, circunstancia que no se da en el expediente señalado.*

....

#### **Minoraciones de crédito:**

*Se han analizado 3 expedientes de minoración de crédito por un importe absoluto de 15.652.419,86 €, que representa el 30,05 % del importe total de los tramitados, 24 expedientes por importe de 52.084.778,78 €. Los expedientes analizados corresponden 2 a JCYL y 1 al ECYL.*

- *De los 2 expedientes de JCYL, el número 9003-BV tramitado a propuesta de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, tiene por objeto minorar el crédito para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en los programas de fomento de la mejora de la eficacia energética y sostenibilidad en viviendas y de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad en viviendas. El expediente 9005-BV tramitado a propuesta de la Consejería de*

*Agricultura, Ganadería y Desarrollo, tiene por objeto minorar los créditos destinados a instrumentos financieros de apoyo a inversiones en las medidas 4.2 y 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2010. En el expediente se indica que las medidas indicadas no van a ser ejecutadas en el ejercicio 2020.*

- *El expediente 9004-BV tramitado por el ECYL tiene por objeto minorar los créditos para ajustar el presupuesto a las cantidades asignadas por las ordenes TES/406/2020 y TES/1039/2020 para "servicios y programas de fomento del empleo y formación profesional para el empleo" una vez realizados los ajustes permitidos para redistribuir las cantidades asignadas en función de las necesidades de gestión.*

*Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores, en los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto."*

#### **1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 30, Tomo 2, página 222)**

##### **- GENERACIONES DE CRÉDITO:**

Expediente 9002-GV del ECYL

El expediente 9002-GV/ECYL, genera crédito para hacer frente a los compromisos adquiridos en el ejercicio anterior en materia de acciones y medidas en el ámbito laboral que se financian al 100% por transferencias finalistas del Mº de Empleo y Seguridad Social y que se explicita en las Órdenes correspondientes: TMS/425/2019, de 8 de abril y TMS/941/2019, de 6 de septiembre.

En el artículo 2 (Justificación de las subvenciones) apartado 1, la Orden TMS/425/2019, de 8 de abril, se dice "Finalizado el ejercicio económico 2019, y no más tarde del 31 de marzo de 2020, las comunidades autónomas remitirán la información relativa a la totalidad de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, relativos a las subvenciones gestionadas recogidas en esta orden, financiadas con cargo a los Presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal de 2019".

Por tanto, los compromisos de créditos relativos a esta materia que no hayan llegado a la fase de obligaciones reconocidas forman parte de la justificación de la subvención.

Su importe, no obstante, no se ha liquidado como ingreso en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo en el ejercicio 2019 ya que solo se liquida un importe igual a las obligaciones reconocidas, precisamente con la finalidad de contar con esos ingresos en el ejercicio 2020 para financiar la obligación y pago de esos compromisos y finalizar así su ejecución en ese ejercicio.

Los compromisos objeto de la generación de créditos, vinculados a la transferencia finalista anteriormente aludida, se certifican en el expediente por la Interventora Delegada Adjunta del Servicio Público de Empleo. Por tanto, fue necesaria la tramitación del expediente de generación de créditos para llevar a término la ejecución de esos compromisos en el ejercicio 2020.

### **Contestación a la alegación**

La generación de créditos requiere como dice el artículo 126.1 de la LHSP *“la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial”*, es decir que la materialidad del ingreso se produzca en el mismo ejercicio en que se tramita la generación, requisito éste que no se da en el expediente, tal y como se indica en el Informe.

El artículo 126.2 de la LHSP, dice que: *“Podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine: ...”*. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2018 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que *“Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia....”*, y en su apartado 3 recoge que *“La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican”*.

La información a la que se refiere la alegación ya constaba en el expediente 9002-GV/ECYL y ha sido tenida en cuenta en la fiscalización: explica el origen de la financiación del expediente, habla de la Orden TMS/425/2019, de 8 de abril y TMS/941/2019, de 6 de septiembre y de la justificación de las subvenciones. Lo que no argumenta la alegación, ni contemplan las órdenes del Ministerio, es que el incremento del crédito debe hacerse *“vía generación”*, porque la materialidad del ingreso, que es el requisito necesario como se acaba de señalar, no se ha producido.

Además, la alegación señala que el importe (proveniente del ingreso realizado por el Ministerio en el ejercicio 2019) no se ha liquidado como ingreso en el presupuesto en el ejercicio 2019 ya que solo se liquida un importe igual a las obligaciones reconocidas. Ya se ha indicado en el informe, e incluso en la contestación a la alegación a las conclusiones 22 y 23, que el reconocimiento de determinados derechos no se ha realizado conforme a los Principios Contables Públicos ni puede ampararse en lo previsto en el PCGPCYL. La alegación continúa diciendo que esa práctica se realiza *“precisamente con la finalidad de contar con esos ingresos en el ejercicio 2020 para financiar la obligación y pago de esos compromisos y finalizar así su ejecución en ese ejercicio”*. La finalidad a la que hace referencia la alegación se alcanza con el registro contable conforme a los principios contables y el PGPCYL. Si el reconocimiento del derecho se hubiera registrado en 2019, cuando tuvo lugar la materialización del ingreso procedente del ministerio, tal y como estipulan los principios y el PGPCYL vigente en ese momento, el remanente que pudiera haberse producido por la no ejecución de determinadas acciones, podría

incorporarse en el ejercicio 2020, pudiendo así finalizar la ejecución de las acciones en dicho ejercicio.

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 30, Tomo 2, páginas 223 y 224)**

–MINORACIONES DE CRÉDITO

La cuantía de la concesión de los recursos finalistas es aprobada por distintas vías dependiendo del recurso de que se trate. La cuantía efectiva, en muchos casos, no coincide con la concesión puesto que el importe ejecutado del gasto correspondiente es inferior. Por ello, los créditos financiados con recursos finalistas se ajustan a la ejecución ya que de esta forma se igualan a la cuantía efectiva que se recibirá acorde con el gasto obligado correspondiente.

**Contestación a la alegación**

**En el Informe se señala lo que se viene a decir en la alegación *“En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto”*.**

**No se admite la alegación ya que ratifica lo señalado en el Informe.**

**I.17. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.7 DE LAS CONCLUSIONES**

El apartado III.3.7 de las conclusiones hace referencia al Endeudamiento.

**Párrafo de referencia (Tomo 2, página 235)**

.../

*“Este incremento porcentual se ha comportado de manera diferente en la deuda pública y en los préstamos, ya que mientras que la primera ha disminuido en un 5,59 %, los segundos han aumentado en un 8,71 %. Al contrario de lo que ocurrió en el ejercicio anterior, donde de la Administración mostró su preferencia por la deuda pública como forma de financiación, durante este ejercicio no emitió nueva deuda pública y todas las nuevas disposiciones proceden de préstamos con entidades de crédito.”*

**1ª Alegación realizada (Tomo 2, página 235)**

En el apartado I.2.9.2.1 Evolución del Endeudamiento de la Comunidad del tomo 2 del Informe Provisional, respecto a la afirmación del párrafo anterior al cuadro nº109 sobre no formalizar nueva Deuda Pública *“Al contrario de lo que ocurrió en el ejercicio anterior, donde la Administración mostró su preferencia por la deuda pública como forma de financiación, durante este ejercicio no emitió nueva deuda pública...”*, el motivo es que durante todo el año 2020 la Comunidad financió las necesidades de

endeudamiento con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y, conforme a las condiciones y el procedimiento acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 5 de julio de 2018, no se permite a nuestra Comunidad combinar esta forma de financiación con la captación de recursos a través de mercados de capitales y de préstamos bancarios.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación motiva una afirmación realizada en el Informe Provisional en cuanto a la preferencia por parte de la Comunidad por un tipo de financiación (en este caso el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, al que la Comunidad solicitó adherirse voluntariamente frente a otro tipo de financiaciones que realizó en el pasado, aun cuando hubiera podido adherirse a este tipo de financiación cuando los condicionantes de la LOEPSF le ofrecían esta posibilidad) frente a la Deuda Pública, como se realizó en el ejercicio anterior.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 238, 239 y 244)**

En cuanto al apartado I.2.9.3 Legalidad de las operaciones, en el párrafo anterior al cuadro nº112 la referencia a la Disposición Adicional Primera de la “LOFCA” debe corregirse por “LOEPSF”. Asimismo, en los apartados (a) y (C) del mencionado cuadro nº112, la referencia al año “2019” debe modificarse por “2020”.

En el apartado I.2.9.4 Evolución del endeudamiento de la Administración General y su reflejo en la situación patrimonial, en el cuadro nº 113 todas las referencias a la “LOFCA” deben corregirse por “LOEPSF”.

### **Contestación a la alegación**

**Se admite la alegación efectuada y se modifica el párrafo y los cuadros de referencia, sustituyendo “LOFCA” por “LOEPSF”.**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 242)**

*“El grave desequilibrio patrimonial, se produce desde la entrada en vigor de la Ley 2/2012, de 27 de abril (LOEPSF), dado que mediante su disposición transitoria tercera se ha permitido la excepcionalidad de poder hacer uso del recurso del endeudamiento para garantizar la cobertura de los servicios públicos fundamentales, y por tanto, a pesar de que el artículo 14.2 de la LOFCA sigue plenamente en vigor, los recursos del endeudamiento no han sido materializados en su totalidad en inversiones (activos de la entidad) desde la entrada en vigor de la LOEPSF, lo que ha ido provocando año a año la disminución del patrimonio neto de la Administración General hasta ser negativo en el ejercicio 2016 (2018 si se trata de cifras ajustadas como se explica más adelante).”*

**3ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 242 a 244)**

En relación con lo que se afirma en el párrafo sexto de este apartado, hay que indicar que desde 2020, y de forma recurrente, todas las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (Disposición Adicional Nonagésima Sexta en 2021 y Disposición Adicional Octogésima Primera en 2022) han recogido la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, de forma excepcional, puedan concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año sin que resulten de aplicación las restricciones del artículo 14.2 de la LOFCA.

**Contestación a la alegación**

**La indicación no contradice lo afirmado en el párrafo cuarto de la página 242.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**4ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 242 a 244)**

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y en relación con lo que se afirma en el párrafo 10 derivado de la columna (A) “Importe no destinado a gastos de inversión”, conviene puntualizar que el volumen del endeudamiento a largo plazo formalizado por la Administración General de la Comunidad cada año incluye tanto el destinado a financiar los vencimientos de ese ejercicio como el nuevo endeudamiento. En consecuencia, solamente este último importe, que se corresponde con el incremento neto de endeudamiento, se considera que es el que estaría afectado al cumplimiento de los requisitos del artículo 14 de la LOFCA, ya que la deuda vinculada a las amortizaciones tiene la naturaleza de deuda de reposición y no es deuda nueva. De acuerdo con este criterio se ha elaborado el cuadro 113.bis (que se anexa) en el que se puede observar, con carácter general, que anualmente el importe obligado en operaciones de capital es muy superior al incremento anual de endeudamiento experimentado por la Administración General, por lo que se puede concluir que se ha cumplido con las exigencias del artículo 14.2 de la LOFCA, salvo años puntuales:



CUADRO Nº 113.BIS

**FINANCIACIÓN GASTOS DE CAPITAL CON DEUDA**

AÑO	DEUDA A LARGO PLAZO DE ADMÓN. GRAL.	INCREMENTO ANUAL DEUDA A LARGO PLAZO ADMÓN. GENERAL (1)	IMPORTE OBLIGADO GASTOS DE CAPITAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO (Cap. 6 y 7) (2)	EXCESO DE GASTOS DE CAPITAL SOBRE VARIACIÓN DE DEUDA (2) - (1)
DIC 2010	3.605.550.830,00			
DIC 2011	4.601.809.830,00	996.259.000,00	1.150.070.621,69	153.811.621,69
DIC 2012	6.465.579.875,21	1.863.770.045,21	1.187.449.130,74	-676.320.914,47
DIC 2013	7.176.883.544,47	711.303.669,26	1.036.747.920,13	325.444.250,87
DIC 2014	7.990.572.479,72	813.688.935,25	912.256.266,39	98.567.331,14
DIC 2015	9.559.998.567,65	1.569.426.087,93	1.036.160.961,43	-533.265.126,50
DIC 2016	10.091.865.924,57	531.867.356,92	764.446.032,74	232.578.675,82
DIC 2017	10.885.489.628,16	793.623.703,59	1.052.091.712,49	258.468.008,90
DIC 2018	11.427.640.806,84	542.151.178,68	877.297.896,92	335.146.718,24
DIC 2019	11.562.624.139,95	134.983.333,11	1.098.447.730,19	963.464.397,08
DIC 2020	12.067.575.956,93	504.951.816,98	1.168.235.435,87	663.283.618,89
<b>TOTAL</b>	<b>95.435.591.583,50</b>	<b>8.462.025.126,93</b>	<b>10.283.203.708,59</b>	<b>1.821.178.581,66</b>

**Contestación a la alegación**

El cuadro nº 113 intenta explicar de manera sistemática, el problema al que se enfrenta la Administración General, donde año a año ha ido evolucionando de manera negativa su patrimonio neto. Por lo que las cifras arrojadas en la primera columna “Importe endeudamiento Administración General a L/P con entidades de crédito” han de ser vistas desde el punto de vista contable, pues son contrastadas con su patrimonio neto y no desde el punto de vista de la tesorería general. Por esta razón en el cuadro nº 113 BIS al que alude la D.G. del Tesoro y Política Financiera, en cuanto a la cifra arrojada por importe de 12.067.575.956,93 € en este caso no es la correcta, pues ha de tenerse en cuenta la cifra arrojada en SICCAL (12.068.013.397,67 €, cifra que está a su vez soportada al pie de los cuadros nº 104, 105 y 108 del tomo 2 del Informe Provisional) pues el análisis realizado es desde el punto de vista contable.

El cuadro nº 113 alegado está basado en los Informes Definitivos de Cuenta General de ejercicios pasados, los cuales, en su caso, ya fueron objeto de alegaciones y por tanto el importe de la columna (A) Importe no destinado a gastos de inversión ya fue tratado año a año y explicado en los apartados correspondientes de “Legalidad de las operaciones”.

En cuanto al ejercicio 2020, la cifra arrojada en el citado cuadro nº 113 por importe de 647.124.276,42 €, no es la correcta, a juicio de este Consejo de Cuentas, como tampoco la aportada en el cuadro nº 113 BIS en el proceso de alegaciones, pues debe ser tenida en cuenta la cifra del cuadro nº 112 “Cumplimiento artículo 192. A) Ley 2/2006” en el apartado C) de este “Endeudamiento concertado en 2020 no

*destinado a gastos de inversión (A-B)*”, por importe de 661.840.505,31 €, cifra que no ha sido rebatida por la IGACYL en este proceso contradictorio.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, advertido el citado error en el proceso de alegaciones, se modifica el cuadro nº 113 en la columna “*Importe no destinado a gastos de inversión (A)*” sustituyendo la cifra de 647.124.276,42 €, por la de 661.840.505,31 € para el ejercicio 2020, en coherencia con el cuadro nº 112, el cual no ha sido alegado.

#### **4ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 246 a 248)**

En relación con el endeudamiento de la Comunidad y la estabilidad presupuestaria, el apartado I.3.1 del tomo 2 del Informe Provisional recoge la comparativa con ejercicios anteriores. Los datos recogidos en el cuadro nº115 no se han podido comprobar al no indicarse la fuente de la que se ha obtenido la información relativa a la población de la Comunidad a 31 de diciembre.

#### **Contestación a la alegación**

Los datos recogidos en el cuadro nº 115, han sido extraídos al igual que en ejercicios anteriores, para no desvirtuar el seguimiento de la evolución de la deuda por habitante, de los datos publicados por la Dirección General de Presupuestos y Estadística de Castilla y León. Por tanto, al pie del cuadro, se incluye la referencia a esta fuente del siguiente modo:

*“Fuente: Cifras Oficiales de Población publicadas en el apartado de Estadística de la web oficial de la Junta de Castilla y León.”*

#### **5ª Alegación realizada (Tomo 2, página 253)**

En el cuadro nº116 los importes totales a 31 de diciembre de 2020 que figuran en el apartado (e1) y (g1) son erróneos.

#### **Contestación a la alegación**

Las cifras arrojadas en el cuadro nº 116 se basan en los datos facilitados en el punto 3.2.2 de la Plataforma de Rendición de Documentación.

La alegación presupone que esas cifras son incorrectas. Este Consejo de Cuentas, con los datos que han sido facilitados, ha incluido el factoring de la D.G del Medio Natural (64.957€) en el Factoring de la Administración General (245.987 €=181.030 €+64.957 €), puesto que esta Dirección se encuadra en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y por tanto, el importe de factoring que arroja en el punto 3.2.2 debe ser totalizado dentro de la Administración General, y no fuera de ella dentro del apartado “*Total Fundaciones, Consorcios, etc...con Factoring*”. Del mismo modo, la cifra del apartado (g1) alegada, sería consecuencia de lo anterior y por tanto, la explicación dada para el apartado e1 sirve para este apartado igualmente alegado.

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Párrafos de referencia (Tomo 1, página 33, Tomo 2, página 253)**

*“70. Resultado de la crisis económica motivada por la Covid-19, el Congreso ratificó el 20 de octubre de 2020 el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se acordó la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021 conforme al artículo 135.4 de la Constitución Española. Por ello, el informe del Ministerio de Hacienda al que hace referencia el artículo 17 de la LOEPSF se ha limitado a exponer el resultado obtenido por las distintas administraciones públicas en cuanto al objetivo de estabilidad, deuda pública y regla de gasto sin entrar a valorar el grado de cumplimiento de dichas reglas fiscales. Así los resultados reflejados en dicho informe al cierre de 2020 fueron los siguientes:*

- *La Comunidad de Castilla y León registró un superávit del 0,4 % del PIB regional (195 millones de euros), por tanto, mejor al límite de déficit del 0,2 % permitido inicialmente.*
- *Respecto al objetivo de deuda pública, la Comunidad registró un volumen de deuda en términos SEC de 12.932 millones de euros, lo que suponía el 24 % del PIB regional al igual que el objetivo de deuda fijado inicialmente para ese periodo.*

*En lo relativo a la regla de gasto, la Comunidad de Castilla y León registró una disminución del gasto computable de 175 millones de euros, lo que suponía un 2,1 % menos de lo contabilizado en el ejercicio anterior (siendo el objetivo para ese año del 2,9 %). (Tomo 2, Apartado I.3.2.2)*

*.../*

*Por último, el volumen de deuda pública de la Comunidad ascendió a 12.932 millones de euros, al igual que el objetivo de deuda fijado para Castilla y León (24 % del PIB regional).”*

**6ª Alegación realizada (Tomo 2, página 253)**

Con respecto al apartado I.3.2.2. Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, únicamente hay que puntualizar que en el último párrafo del apartado B, “Análisis del cumplimiento de objetivos en la fase de liquidación de los presupuestos”, la referencia de deuda para el ejercicio 2020, incluyendo excepciones, era 12.940 millones de euros, no coincidente y, en este caso, superior al importe definitivo publicado por Banco de España, 12.932 millones de euros. Esta misma aclaración procede en la conclusión 70.

**Contestación a la alegación**

**Los datos sobre el endeudamiento del sector público facilitados por la Comunidad se recogen en el cuadro 116 del Informe Provisional. Estos datos se**

corresponden con los que ha fijado y publicado el Banco de España para el ejercicio 2020, como se pone de manifiesto en la alegación, que es de 12.932 millones de euros, en lugar de 12.940 millones, no constando en la misma que se haya modificado dicho importe, al no aportar documentación que la justifique. La puntualización sugerida no contradice ni la conclusión ni el cuerpo del Informe.

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**7ª Alegación realizada (Tomo 2, página 253)**

En el apartado I.3.3 Datos del endeudamiento de las empresas y fundaciones públicas y comparativa con el ejercicio anterior, en la parte final del tercer párrafo posterior al cuadro nº119, la referencia al “Decreto 51/2018, de 27 de diciembre” debe modificarse por “Decreto 43/2019, de 26 de diciembre”.

**Contestación a la alegación**

**Se admite la alegación efectuada y se modifica el párrafo sustituyendo el Decreto de referencia de la prórroga de los presupuestos de la Comunidad.**

**8ª Alegación realizada (Tomo 1, página 34)**

En relación a la conclusión 74 indicar que las actuaciones de supervisión continua de la Intervención General se realizan cada año sobre aquellas entidades que se determinan en los correspondientes Planes de Auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 278 bis 2 y 279 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de las observaciones del Consejo de Cuentas y de la situación descrita, esta Intervención General estudiará su posible inclusión en planes de auditorías sucesivos dentro del ámbito de la supervisión continua de la Comunidad Autónoma.

**Contestación a la alegación**

**La alegación confirma la necesidad de efectuar actuaciones de supervisión continua sobre las entidades del sector público de la Comunidad.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

**I.18. ALEGACIONES AL APARTADO III.5 DE LAS CONCLUSIONES**

El apartado III.5 del Informe Provisional contiene las conclusiones sobre los Avaes.

**Párrafo de referencia (Tomo 2, página 261)**

*“La Comunidad, tal y como se concreta en el apartado IV del Capítulo Primero de la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las*

*comunidades autónomas para la concesión de avales, remitió en el mes de enero de 2020 al Ministerio de Hacienda una comunicación con la previsión de la concesión de avales computables a efectos del límite global previsto en la Resolución de 9 de setiembre de 2015, en la que no aparecía el aval que se ha concedido.”*

### **1ª Alegación realizada**

En el apartado I.4 del tomo 2 del Informe Provisional, se dice en el penúltimo párrafo que la Comunidad *“remitió en el mes de enero de 2020 al Ministerio de Hacienda una comunicación con la previsión de la concesión de avales computables a efectos del límite global previsto en la Resolución de 9 de setiembre de 2015, en la que no aparecía el aval que se ha concedido...”*. El aval concedido al ICE por parte de la Administración General no aparecía porque no debe aparecer, ya que según la Resolución de 9 de setiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las comunidades autónomas para la concesión de avales, en el modelo A68 se incluirá la previsión de los avales a conceder durante el ejercicio 2022 por parte de entidades que formen parte del Subsector Comunidades Autónomas en garantía de operaciones de crédito a personas o entidades que no formen parte de dicho Subsector, y el ICE forma parte del Subsector Comunidades Autónomas, de ahí que no se incluyera en la información remitida al Ministerio.

### **Contestación a la alegación**

**El apartado IV del Capítulo Primero de la Resolución de 9 de setiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local establece que las comunidades autónomas remitirán la previsiones de autorización de avales y señala que *“A tal efecto se empleará el modelo recogido en el anexo I de esta resolución”*. En el cuadro del Anexo en el “campo” “Beneficiario (\*)” se aclara que *“Se consignará la persona física o entidad No SEC a la que se presta la garantía. En caso de desconocerse la persona física o la entidad, se pondrá «persona física» o «entidad»”*.**

**Se admite la alegación efectuada y se modifica el párrafo del Informe, quedando redactado como sigue:**

***“La Comunidad, tal y como se concreta en el apartado IV del Capítulo Primero de la Resolución de 9 de setiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las comunidades autónomas para la concesión de avales, remitió en el mes de enero de 2020 al Ministerio de Hacienda una comunicación con la previsión de la concesión de avales computables a efectos del límite global previsto en la Resolución de 9 de setiembre de 2015.”***

### **2ª Alegación realizada**

Con respecto al apartado I.4.1 Avales concedidos por la Administración General en el sexto párrafo del apartado se indica que *“Con carácter general, en la tramitación*

*del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP y los límites cuantitativos previstos en el artículo...*". En relación con dicha afirmación hay que precisar que la tramitación del expediente de aval se ha ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto del de aquel tramitado al margen de la normativa aplicable.

### **Contestación a la alegación**

**La expresión “Con carácter general”, se utiliza porque a continuación se realizan algunas matizaciones, que podrían contribuir a mejorar la transparencia en la tramitación de los mismos.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 263)**

*“De la comprobación de la tramitación en la concesión de avales de este ejercicio se ha constatado que la gestión se ha realizado respetando lo establecido por la normativa vigente. Cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión.”*

### **3ª Alegación realizada**

En cuanto a la consideración del último párrafo de este apartado, relativa a que “cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión”. En relación con esta afirmación hay que dejar claro que en el informe del Viceconsejero de Economía y Competitividad, que considera el proyecto como de especial interés para la Comunidad, se explican las circunstancias que justifican dicha calificación, lo que permite que el aval sea de carácter solidario, que la garantía se amplíe más allá del reembolso del principal, e incluso en una interpretación extensiva que se incremente por encima del 80% del importe de la operación. Es por ello que la Junta, en su Acuerdo, se limita a autorizar la excepción prevista en el artículo 3, ya que la justificación de la misma se recoge en el informe citado y en la caracterización de la operación como de especial interés para la Comunidad.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación se centra en un caso de posible excepcionalidad, el del especial interés de las actuaciones, extremo éste que aparece regulado en el Decreto 24/2010, en los artículos 5 y 6, donde se establece que para que el aval pueda garantizar las**



obligaciones de reembolso del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación, será preciso que la Junta de Castilla y León considere estas actuaciones como de especial interés para la Comunidad. Y para ello será necesario informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto o actuación.

La excepcionalidad a la que se ha hecho referencia en el Informe, además del anterior, aparece recogida en los siguientes preceptos:

- Artículo 203 de la Ley 2/2006, que establece que *“Los avales que se otorguen tendrán carácter subsidiario. Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León podrá renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil cuando los beneficiarios sean entidades que formen parte del sector público de la Comunidad.”*
- Artículo 26.2 de la Ley de Presupuestos de Castilla y León para 2018, que dispone igualmente que los avales otorgados a favor de las entidades que formen parte del sector público de la Comunidad, excepcionalmente podrán tener carácter solidario.
- Y, el artículo 3 del Decreto 24/2010 que recoge, entre otros, que el límite del 80% de la operación de crédito u obligación financiera podrá ser superado excepcionalmente, siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.

El Informe no cuestiona el cumplimiento de los requisitos, ni que las circunstancias que han podido motivar la concesión del aval puedan ser o no excepcionales, sino el hecho de la justificación de la excepcionalidad, es decir que en el Acuerdo de concesión de la Junta no sólo debería “nombrarse” o “calificarse” la excepcionalidad, sino que deberían recogerse las razones o motivos de esa excepcionalidad. Es dicha explicación lo que garantiza que se pueda realizar un control sobre la resolución adoptada y lo que contribuye a una mayor transparencia en la gestión.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

#### **Párrafo de referencia (Tomo 1, página 34)**

*“75. En el ejercicio 2020 la Administración General ha concedido 1 aval por importe de 30 millones de euros. En el periodo se han cancelado dos avales, uno de la Administración General y uno del ICE. El aval formalizado por la Administración General se ha tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable. (Tomo 2, Apartado I.4.1)”*

#### **3ª Alegación realizada**

En cuanto a la conclusión 75 que afirma que: *“El aval formalizado por la Administración General se ha tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable”*, hay que insistir en que la tramitación del expediente de aval se ha

ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto del mismo tramitado vulnerando, o al margen, de la normativa aplicable.

#### **Contestación a la alegación**

**Ya se ha dado respuesta en la contestación a la alegación 1ª de este apartado.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 34 y 35)**

*“77. El riesgo vivo de la Administración General incluye el de 2 avales con fecha de vencimiento 01/04/2005 por importe total de 0,12 millones de euros, que resultaron fallidos. En el ICE, el importe del riesgo vivo de los avales vencidos no liberados a 31 de diciembre de 2020 es de 7 millones de euros. A fin de ejercicio existe una provisión para riesgos por avales por 5 millones de euros, importe inferior a dicho riesgo. (Tomo 2, Apartados I.4.2, I.4.3 y I.4.4)”*

#### **4ª Alegación realizada**

En relación con la conclusión 77, que dice: *“El riesgo vivo de la Administración General incluye el de 2 avales con fecha de vencimiento 01/04/2005 por importe de 0,12 millones de euros, que resultaron fallidos”*, hay que señalar que el importe de estos avales se incluye en el total del riesgo vivo ya que se trata de dos garantías de carácter subsidiario, por lo que hasta que los garantes principales hayan cumplido con sus obligaciones legales la Administración debe tener en cuenta el riesgo de esos avales.

#### **Contestación a la alegación**

**La alegación señala que los 2 avales aludidos se refieren a dos garantías de carácter subsidiario y que por ello se deben tener en cuenta a la hora de su inclusión dentro del riesgo vivo. En el Informe ya se explica la situación de esos avales, y en ningún caso se ha puesto en duda el hecho de que se incluyan como riesgo vivo. Se ha especificado en la conclusión para poner de manifiesto que su vencimiento se remonta a 2005.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

### **I.19. ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES**

#### **Párrafo de referencia (Tomo 1, página 38)**

*“14. La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto.”*

### **Alegación realizada**

En relación con la recomendación 14, que dice: “*La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto.*”, hay que precisar que la Administración General no es titular de ningún aval vencido en el que los avalados se encuentren en la situación legal de concurso de acreedores acreditada por las correspondientes instancias judiciales, por lo que esta recomendación sobre el control de los mismos no es aplicable.

### **Contestación a la alegación**

**Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.**

**Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.**

**Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 83)**

*“En el análisis de la tramitación concreta de la muestra seleccionada se ha puesto de manifiesto lo siguiente:*

*.../*

*Asimismo, en la mayoría de los expedientes sobre nóminas de JCYL tampoco consta toda la documentación que debe acompañar a la nómina. Tras el requerimiento realizado se ha aportado parte de la documentación, pero no toda, concretamente no se aporta el “resumen de nómina”, donde se determina la nómina del mes anterior, las variaciones producidas en la nómina actual y el importe de dicha nómina. Por ello no se ha podido realizar el cuadro, es decir comprobar la coherencia del importe de la nómina con respecto a la del mes anterior.*

- *En los expedientes con documentos contables número 7001535097, 7001545665, 7001561124, 7001578412, 7001586857 correspondientes a las nóminas de personal docente de centros públicos de la Consejería de Educación, no consta un “resumen de nómina” en el que se determine la nómina del mes anterior al objeto de realizar el cuadro de la misma de acuerdo con los estados justificativos. No obstante, el importe total de la nómina coincide con la obligación reconocida.*

### **Alegación realizada**

En contestación a su escrito de 15 de septiembre, se remite la documentación y como contestación a las alegaciones de la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2020" se remiten el "Resumen de nómina" correspondiente a la nómina ordinaria de los meses de abril y junio de la Dirección Provincial de Educación de Burgos, del mes de noviembre de la Dirección Provincial de Educación de Palencia y de los meses de septiembre y diciembre de la Dirección Provincial de Educación de Zamora.

### **Contestación a la alegación**

**En el Informe se pone de manifiesto que “en la mayoría de los expedientes sobre nóminas de JCYL tampoco consta toda la documentación que debe acompañar a la nómina. Tras el requerimiento realizado se ha aportado parte de la documentación, pero no toda.” Todos los expedientes de JCYL corresponden a la Consejería de Educación y en los últimos Informes de fiscalización, en 2019 y ahora en 2020, se ha venido poniendo de manifiesto que los expedientes de gastos de personal, de nóminas mensuales, no contienen toda la información necesaria.**

**Respecto a los expedientes con documentos contables número 7001535097, 7001545665, 7001561124, 7001578412, 7001586857 de JCYL, en la fiscalización se ha señalado que con la documentación aportada no se ha podido comprobar el**

cuadre de la nómina con la del mes anterior. La documentación necesaria no fue aportada con la remisión inicial, que tuvo entrada en el Consejo de Cuentas el 29 de julio de 2021. Dicha documentación se solicitó nuevamente por correo electrónico el 20 de enero de 2022, sin que en las contestaciones se remitiera lo solicitado.

El trámite de alegaciones, en virtud del principio contradictorio por el que se rige cualquier procedimiento de auditoría, consiste en poner de manifiesto el contenido del Informe a los responsables de la entidad fiscalizada para que éstos expresen cuanto crean oportuno, pero en ningún caso tiene por objeto que la entidad fiscalizada pueda presentar documentación que ha sido requerida y reiterada en el transcurso de la fiscalización, ya que conllevaría reanudar el trabajo de campo cuando ya ha sido dado por terminado, lo que supondría que la auditoría no pudiera llegar a término. No obstante, pese a lo expuesto, la documentación enviada ha sido examinada.

En el informe de auditoría se indica que no constan los resúmenes de nómina en algunos expedientes y la alegación dice que *“se remiten...”* dichos resúmenes.

Lo que la Consejería de Educación ha aportado en esta fase de alegaciones son unas fotocopias sin firma con los cuadros resumen de variación de nómina, donde constan los importes de la nómina del mes anterior y los del mes actual, con el importe de las variaciones, siendo las nóminas ordinarias de un mes coherentes con las del mes anterior. En consecuencia, se modifica la redacción del párrafo cuarto de la página 83 del tomo 2 del Informe y se elimina el párrafo sexto de la misma página. El párrafo cuarto queda redactado de la siguiente forma:

*“Asimismo, en la mayoría de los expedientes sobre nóminas de JCYL tampoco consta toda la documentación que debe acompañar a la nómina. Tras el requerimiento realizado se ha aportado parte de la documentación, pero no toda, concretamente no se aporta el “resumen de nómina”, donde se determina la nómina del mes anterior, las variaciones producidas en la nómina actual y el importe de dicha nómina. En fase de alegaciones se han aportado los cuadros resumen de variación de nómina, donde constan los importes de la nómina del mes anterior y los del mes actual, con el importe de las variaciones, siendo las nóminas ordinarias de un mes coherentes con las del mes anterior, si bien estos resúmenes remitidos están sin firmar. El importe total de la nómina coincide con la obligación reconocida.”*

También se modifica la Conclusión 22 del Tomo 1, añadiendo la siguiente frase al final de la misma:

*“En fase de alegaciones la Consejería de Educación ha aportado los resúmenes de variación de nómina requeridos sin firma.”*

### **III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD**

#### **Párrafos de referencia (Tomo 1, página 22 y Tomo 2, página 114)**

*“25. La fiabilidad y exactitud de la Cuenta General se ve afectada por las salvedades que se enumeran a continuación, correspondientes a la GRS, y que se desprenden de la información aportada por la Intervención General de la Comunidad y por la propia GRS:*

*Existen obligaciones pendientes de imputar al presupuesto de 2020 por importe de 62 millones de euros. De ellas, 5,5 millones de euros, corresponden a obligaciones generadas en ejercicios anteriores.*

*Existen obligaciones de ejercicios anteriores indebidamente imputadas al ejercicio 2020 por un importe de 412 millones de euros. De ese total, el importe de 28 millones de euros no ha contado con la autorización de la Junta de Castilla y León, a que se refiere el artículo artículo 116.3 de la LHSP. (Tomo 2, Apartado I.2.4)”*

*.../*

*“Las comprobaciones sobre las obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores que han sido aplicadas en este ejercicio de 2020 se han realizado fundamentalmente a través de SICCAL.*

*En base a lo indicado anteriormente, se puede concluir lo siguiente:*

- *Se han aplicado al presupuesto corriente obligaciones generadas en ejercicios anteriores por un importe de, al menos, 412.024.332,38 € (176.844.733,93 € corresponden a capítulo 1; 231.302.518,47 € a capítulo 2; 11.962,39 € a capítulo 3 y 3.865.117,59 € a capítulo 4).*

*Desde el punto de vista presupuestario, la GRS, al imputar dichas obligaciones al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, incumple lo establecido en el artículo 115 de la LHSP sobre la temporalidad de los créditos. No obstante, algunos de estos gastos, por importe de 383.311.516,30 €, están incluidos en los Acuerdos de la Junta de Castilla y León mencionados anteriormente que autorizan a la Presidenta de la Gerencia Regional de Salud a reconocer, con cargo a los créditos del ejercicio corriente, las obligaciones generadas en los ejercicios anteriores, en virtud de lo establecido en el artículo 116.3 de dicha ley. Por tanto, del total de las obligaciones imputadas, el importe de 28.712.816,08 € no ha contado con autorización de la Junta.”*

#### **Alegación realizada**

Que la Gerencia Regional de Salud viene cumpliendo las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Cuenta General, mejorando cada ejercicio las imputaciones de las obligaciones generadas en ejercicio anteriores, realizando el



respectivo expediente de reconocimiento de obligaciones contemplado el art. 116.3 de la LHSP.

Siguiendo con dicha dinámica en el ejercicio 2020 se tramitaron dos expedientes de autorización de Junta por importe de 206.567.169,61 para obligaciones de los capítulos 2 y 4 principalmente (incluye otros gastos sociales; artículo presupuestario 18, por importe de 40.314,41) y de 176.744.346,69 para obligaciones del artículo 17. Esto hace un total de 383.311.516,30 que es el importe, considerado desde GRS, necesario convalidar.

De acuerdo con el PGCP, las operaciones se registran en la cuenta 413 cuando se devengan, no cuando se reconoce la obligación, motivo por el cual determinadas operaciones se anotan en la cuenta 413 sin que sea necesario que la obligación se haya generado, lo cual requiere no solamente que se haya realizado la prestación por parte del acreedor y que la Administración la haya aceptado, sino que además el proveedor tiene que haber presentado la factura en tiempo y forma.

Por lo expuesto, se considera que los 28.712.816,08 no son susceptibles de elevar a Acuerdo de Junta, en su totalidad.

#### **Contestación a la alegación**

La alegación señala que la GRS viene mejorando cada ejercicio las imputaciones de las obligaciones generadas en ejercicio anteriores, realizando el respectivo expediente de reconocimiento de obligaciones, y efectivamente es así.

Además, ratifica lo que se indica en el Informe en relación con el expediente formalizado de reconocimiento de obligaciones contemplado el art. 116.3 de la LHSP. Así, en el Informe se recoge que se formalizaron los dos Acuerdos de la Junta de Castilla y León de 20 de febrero de 2020, cuyo importe total asciende a 383.311.516,30 €.

La discrepancia surge en la cuantía total del expediente. En opinión de la GRS el importe debería ser el que de hecho aparece en los acuerdos formalizados y según el informe de auditoría ascendería a 412.024.332,38 €, que sería la cuantía de las obligaciones de ejercicios anteriores indebidamente imputadas al ejercicio 2020.

Es decir, lo determinante son las obligaciones que, debiéndose haber imputado en 2019 o ejercicios anteriores, se han imputado en 2020. Y la información para determinar dicha cuantía, como también se pone de manifiesto en el Informe, proviene fundamentalmente de la IGACYL, concretamente del Servicio de Auditoría Pública y Control Financiero Permanente del Área Sanitaria. La alegación señala las operaciones que se registran en la cuenta 413 pero eso no es lo determinante. Y tanto es así, que cuando se habla en el Cuadro nº 51, para 2019, de las *“Diferencia entre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y las registradas en la cuenta 413”* el importe que aparece como *“Saldo 413”* asciende a

**466.783,01 miles de euros y sin embargo el importe al que estamos haciendo referencia es de 412.024,33 miles de euros.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

#### **IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**

##### **Párrafo de referencia (Tomo 2, Página 124)**

*“También se ha verificado a través de SICCAL que el saldo que aparece en la Memoria de cada una de las entidades coincide con lo registrado en la contabilidad económico patrimonial, a excepción de algunas diferencias, que se vienen arrastrando desde hace varios ejercicios en el caso de la GERE.*

*El saldo de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” a 31 de diciembre de 2020 correspondiente a todas las entidades es de 178.834.915,53 € y comprende las deudas por gastos realizados en 2020 y ejercicios anteriores que no han sido imputados al presupuesto. El detalle del citado saldo total de la cuenta por capítulo y la evolución de los dos últimos ejercicios se muestran en el siguiente cuadro.”*

##### **Alegación realizada**

En la Gerencia de Servicios Sociales no observamos diferencias entre lo contabilizado a 31 de diciembre de 2020 en la cuenta 41300000 (17.214.579,79) y lo reflejado en la memoria de las cuentas anuales de 2020 (17.214.579,79).

##### **Contestación a la alegación**

**En el cuadro número 52 se aprecia claramente, a través de las tres columnas, que la información de SICCAL y la información de la Memoria, tanto de las cuentas anuales de cada entidad como de la Cuenta General, coinciden.**

**La diferencia radica en la composición del saldo (por capítulo presupuestario), no en el importe total de dicho saldo, que efectivamente como dice la alegación y cómo queda sobradamente señalado en el Informe, es coincidente.**

**Dado que en el párrafo anterior se habían señalado unas diferencias, también en la composición del saldo por capítulo, correspondientes al ITA, algo más relevantes en su cuantía, se ha considerado que se sobreentendía que las diferencias a las que se refiere en relación con la GERE se debían también a la composición del saldo.**

**La alegación no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, para una mejor comprensión de lo que se ha especificado, en el párrafo tercero de la página 124 se añade la expresión: “en la composición del saldo” después de “algunas diferencias”, quedando la última parte de la frase de la siguiente forma:**

***“a excepción de algunas diferencias, en la composición del saldo, que se vienen arrastrando desde hace varios ejercicios en el caso de la GERE”.***

**Párrafo de referencia (Tomo 2, Página 132)**

*“En la nota 9 de la memoria, correspondiente a activos financieros sólo se incluye el apartado 1.a), sin que se haga referencia a ninguno del resto de apartados (9.1.b) Reclasificación, 9.1.c) Activos financieros entregados en garantía, 9.1.d) Correcciones por deterioro de valor y 9.2 Información relacionada con la cuenta del resultado económico patrimonial, 9.3 Información sobre los riesgos de tipo de cambio y de tipo de interés y 9.4 Otra información).”*

**Alegación realizada**

Se ha cumplimentado únicamente el apartado 1.a) porque la Gerencia de Servicios Sociales solo posee los activos financieros derivados de los créditos a corto y largo plazo concedidos a sus empleados.

**Contestación a la alegación**

**La alegación da una explicación a la deficiencia puesta de manifiesto en el Informe en relación a la información que debe mostrarse en la memoria.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

## **V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 220 a 222)**

*“Generaciones de crédito:*

*En el ejercicio 2020 se han tramitado 128 expedientes de generación de crédito por un importe total de 1.897.314.491,63 €; se han examinado 8 expedientes por importe de 860.760.549,98 €, lo que supone el 45,37 % del importe total. De ellos, 3 corresponden a JCYL, 2 a la GRS y 1 a cada una de las siguientes entidades: ECYL, ITA y EREN.*

.....

*En el análisis de la tramitación, como viene sucediendo en ejercicios anteriores, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:*

*En el expediente 9002-GV tramitado por el ECYL no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, tal y como establece el artículo 126 de la LHSP, en concordancia con el régimen de presupuesto anual y con los principios contables públicos, concretamente el Documento número 4, párrafo 43. El “presupuesto inicial” señalado en el artículo 126 se refiere al ejercicio actual, por lo que es requisito preceptivo que los recursos obtenidos se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario en que se están tramitando las generaciones de crédito, circunstancia que no se da en el expediente señalado.”*

### **Alegación realizada**

#### **I.2.8. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

##### **I.2.8. 2. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN**

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, se ha analizado por parte del Consejo una generación y una minoración de créditos por importe de 22.208.554,12 € y 6.687.242,19 €.

En cuanto a la primera, se trata de una generación de saldos de crédito finalista procedentes del ejercicio anterior por importe de 22.208.554,12 € objetando que “no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial” ...requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de generación de créditos.

Durante el ejercicio 2019 se publicaron las órdenes TMS/425/2019 y TMS/941/2019 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2019, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del

Estado. Dichas órdenes asignaron el importe correspondiente a 2019 para Castilla y León en el ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Durante el ejercicio económico 2019 se realizaron las acciones que constituyen el objeto mencionado, fundamentalmente convocatorias de subvención, quedando pendientes a 31 de diciembre de 2019 saldos de compromisos que deben ser reconocidos y abonados en 2020.

El apartado 3 del artículo 2 de la Orden TMS/425/2019 establece que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen.

Los fondos comprometidos han de ser objeto de abono, por lo que los saldos de compromisos pendientes, en su caso, de reconocimiento de obligación a 31 de diciembre de 2019 han de hacerse efectivos en 2020 con cargo a la asignación efectuada por la citada Orden de 2019.

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, define las generaciones de crédito como modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial. En el apartado 2.b) del citado artículo, se establece la posibilidad de ajustar, mediante expediente de generación de créditos, los recursos de carácter finalista cuya cuantía resulte superior a la estimada al aprobarse los presupuestos.

Dado que los saldos de compromisos pendientes de 2019 no se han contemplado en el presupuesto inicial de 2020 es posible ajustar los recursos finalistas adicionando estas cantidades.

En cuanto a la documentación correspondiente, es preciso tener en cuenta que en el expediente figuran sendos certificados de la Intervención delegada del ECYL (como oficina de contabilidad), de 19 de marzo de 2020: certificado de derechos liquidados en 2019 procedentes de transferencias finalistas del Estado y certificado de saldos de compromisos de 2019 relativos a las partidas presupuestarias afectadas por esta generación.

Es preciso, además, tener en cuenta que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza el titular de la Consejería de Hacienda verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

### **Contestación a la alegación**

**Se reitera la contestación realizada a la alegación por parte de la Intervención General al apartado III.3.6 de las conclusiones en lo referente a las generaciones de crédito.**



**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 223 y 224)**

*“Se han analizado 3 expedientes de minoración de crédito por un importe absoluto de 15.652.419,86 €, que representa el 30,05 % del importe total de los tramitados, 24 expedientes por importe de 52.084.778,78 €. Los expedientes analizados corresponden 2 a JCYL y 1 al ECYL.*

....

- *El expediente 9004-BV tramitado por el ECYL tiene por objeto minorar los créditos para ajustar el presupuesto a las cantidades asignadas por las ordenes TES/406/2020 y TES/1039/2020 para "servicios y programas de fomento del empleo y formación profesional para el empleo" una vez realizados los ajustes permitidos para redistribuir las cantidades asignadas en función de las necesidades de gestión.*

*Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores, en los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.”*

**Alegación realizada**

En cuanto a la segunda modificación, minoración de crédito por importe de 6.687.242,19 €, se objeta en el informe que *“afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto”*, reseñar como se ha manifestado anteriormente que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza la Consejería de Hacienda, verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

**Contestación a la alegación**

**Se reitera la contestación realizada a la alegación por parte de la Intervención General al apartado III.3.6 de las conclusiones en lo referente a las minoraciones.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **VI. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN**

### **Párrafos de referencia (Tomo 2, páginas 19, 129 a 131 y 134 )**

*“En cuanto a los entes públicos de derecho privado ITA y EREN, en el informe III. Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias mencionan que no tiene contenido, cuando de la información de sus cuentas anuales, se deduce que sí han realizado operaciones con la entidad propietaria.”*

.../

*“Además, en la rendición de los documentos que forman parte de las cuentas anuales de cada una de estas entidades, estas no hicieron uso de la columna donde se hace referencia a las notas de la memoria con el objetivo de facilitar la comprensión de las mismas y ser relacionadas, lo que hace que la finalidad de la memoria se vea mermada y que se desvirtúe el concepto de constituir una unidad. No obstante, el SEPE, ICE, EREN y ACSUCYL sí hicieron uso de estas, aunque con carencias en todos los documentos.*

*La nota 3 de la memoria establece que: “la entidad deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable”. Todas las entidades, al igual que en el ejercicio anterior, salvo el SEPE y ACSUCYL que realizan una declaración explícita, indican que las cuentas se formulan a partir de los registros de las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial del Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL), se expresan en euros y se presentan de acuerdo con los principios contables públicos establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por la Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, sin que se determine si ese objetivo se ha conseguido.*

*Todas las entidades, salvo el SEPE y ACSUCYL no hacían declaración explícita de que las cuentas anuales reflejaban la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, tal y como se debía mencionar en la nota 3 de la memoria, situación que se mantiene en 2020.”*

.../

*“Tal y como se establece en el apartado primero de la tercera parte del plan en cuanto a las normas de elaboración de las cuentas anuales, la memoria “completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales” sigue añadiendo que “recoge la información mínima a cumplimentar” y “en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa no se*

*cumplimentarán las notas correspondientes a la misma. (...) y se incorporará en dicha memoria una relación de aquellas notas que no tengan contenido”.*

*Dicha relación no se ha confeccionado en ningún caso, aunque se ha constatado que todas las entidades respetan la numeración de las notas de la memoria, a pesar de que existan notas que carezcan de contenido tal y como establece el plan. En esos casos, se ha respetado y publicado la nota estableciendo en la misma que carece de contenido.”*

○ **“Ente Regional de la Energía:**

*En la nota 23 de la Memoria, “Información presupuestaria” no se incluye el apartado 2.2.c) Derechos cancelados. En la misma nota, algunos cuadros del apartado 23.2 “presupuestos cerrados” no se detallan la información a nivel de partida presupuestaria, sino de capítulo (cuadros incluidos en los apartados 23.2.1. y 23.2.2.a)).”*

**Alegación realizada**

En cuanto a los siguientes párrafos del informe provisional - ejercicio 2020, correspondientes al EREN, se refieren a cuestiones puestas de manifiesto en el informe del Consejo de Cuentas de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2019.

Debido a que en la fase de elaboración de las cuentas anuales del EREN - 2020 (durante el primer trimestre 2021) aún no se había recibido el citado informe del Consejo de Cuentas - ejercicio 2019 (el provisional es de septiembre 2021), no fue posible realizar las correspondientes correcciones en la elaboración de la cuenta de 2020. No obstante, en las cuentas anuales del EREN del ejercicio 2021 se han subsanado las deficiencias manifestadas por el Consejo de Cuentas.

**Apartado I.1.2.4:** *“En cuanto a los entes públicos de derecho privado ..... EREN, en el informe III. Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias mencionan que no tiene contenido, cuando de la información de sus cuentas anuales, se deduce que sí han realizado operaciones con la entidad propietaria.”*

**Apartado I.2.6.1:** (1) *“Además, en la rendición de los documentos que forman parte de las cuentas anuales de cada una de estas entidades, estas no hicieron uso de la columna donde se hace referencia a las notas de la memoria con el objetivo de facilitar la comprensión de las mismas y ser relacionadas, lo que hace que la finalidad de la memoria se vea mermada y que se desvirtúe el concepto de constituir una unidad. No obstante ..... EREN y .... sí hicieron uso de estas, aunque con carencias en todos los documentos.”*

(2) *“La nota 3 de la memoria establece que: “la entidad deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable”.*

*Todas las entidades, al igual que en el ejercicio anterior, salvo el .... y ..... que realizan una declaración explícita, indican que las cuentas se formulan a partir de los registros de las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial del Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL), se expresan en euros y se presentan de acuerdo con los principios contables públicos establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por la Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, sin que se determine si ese objetivo se ha conseguido.*

*Todas las entidades, salvo el ..... y ..... no hacían declaración explícita de que las cuentas anuales reflejaban la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, tal y como se debía mencionar en la nota 3 de la memoria, situación que se mantiene en 2020.”*

*(3) “Tal y como se establece en el apartado primero de la tercera parte del plan en cuanto a las normas de elaboración de las cuentas anuales, la memoria “completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales” sigue añadiendo que “recoge la información mínima a cumplimentar” y “en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa no se cumplimentarán las notas correspondientes a la misma. (...) y se incorporará en dicha memoria una relación de aquellas notas que no tengan contenido”.*

*Dicha relación no se ha confeccionado en ningún caso, aunque se ha constatado que todas las entidades respetan la numeración de las notas de la memoria, a pesar de que existan notas que carezcan de contenido tal y como establece el plan. En esos casos, se ha respetado y publicado la nota estableciendo en la misma que carece de contenido.”*

*(4) En la nota 23 de la Memoria, “Información presupuestaria” no se incluye el apartado 2.2.c) Derechos cancelados. En la misma nota, algunos cuadros del apartado 23.2 “presupuestos cerrados” no se detallan la información a nivel de partida presupuestaria, sino de capítulo (cuadros incluidos en los apartados 23.2.1. y 23.2.2.a)).*

### **Contestación a la alegación**

**La alegación da una explicación a las deficiencias que fueron ya puestas de manifiesto en el informe de la Cuenta General del ejercicio 2019 en relación con la información que debe mostrarse en la memoria y que se mantienen en el ejercicio objeto de fiscalización, es decir, 2020, excusándose en que el Informe de 2019 fue recibido en 2021, cuando ya estaban formuladas las cuentas anuales de 2020, indicando la intención de mejorar la elaboración y el contenido de las cuentas anuales a partir de las correspondientes al ejercicio 2021.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

## **VII. ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 19)**

*“Asimismo, indicar en el caso de ACSUCYL, que no incluye en sus cuentas anuales el apartado I. "Estado total de cambios en el patrimonio neto" del ECPN.”*

### **Alegación realizada**

#### **I.1.2.4 COHERENCIA CON EL SICCAL EN LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTABILIDAD PÚBLICA.**

Se ha reflejado en el informe: “Asimismo, indicar en el caso de ACSUCYL, que no incluye en sus cuentas anuales el apartado I. "Estado total de cambios en el patrimonio neto" del ECPN.”

En la página 5 de las Cuentas Anuales del ejercicio 2020 de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León está incluido el "Estado total de cambios en el patrimonio neto"

### **Contestación a la alegación**

**Tal y como se refleja en la conclusión número 7, el ECPN de ACSUCYL, no incluye en sus cuentas anuales el apartado III. "Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias". Asimismo, en la citada conclusión se refleja que “En cuanto a los entes públicos de derecho privado ITA y EREN, mencionan que ese apartado III carece de contenido, cuando de la información de sus cuentas anuales, así como de las cuentas anuales de ACSUCYL se deduce que todas ellas han realizado operaciones con la entidad propietaria.”**

**Por tanto, como puede deducirse de la conclusión número 7 del tomo 1 del Informe, se trata de un error de transcripción, por lo que los dos últimos párrafos del apartado I.1.2.4 Coherencia con el SICCAL en las entidades sujetas a Contabilidad Pública, quedan redactados del siguiente modo:**

*“Asimismo, indicar en el caso de ACSUCYL, no incluye en sus cuentas anuales el apartado III. "Estado de cambios en el patrimonio neto" del ECPN.*

*En cuanto a los entes públicos de derecho privado ITA y EREN, mencionan que ese apartado III carece de contenido, cuando de la información de sus cuentas anuales, así como de las cuentas anuales de ACSUCYL se deduce que todas ellas han realizado operaciones con la entidad propietaria.”*

**Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 134 y 135)**

- ***“Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León:***

*La memoria de ACSUCYL no incluye aquellas notas y apartados que carecen de contenido, manteniendo la numeración prevista en el modelo para las que sí tienen contenido, pero no se incluye en la memoria una relación de las notas que no tienen contenido. Dichas notas son las siguientes:*

*2 "Gestión indirecta de los servicios públicos y otras formas de colaboración", 6 "Inversiones inmobiliarias", 8 "Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar", 9 "Activos financieros", 10 "Pasivos financieros", 11 "Coberturas contables", 12 "Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias", 15 "Provisiones y contingencias", 16 "Información sobre medio ambiente", 17 "Activos en estado de venta", 18 "Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico y patrimonial", 19 "Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos", 20 "Operaciones no presupuestarias de tesorería", 22 "Valores recibidos en depósito" y 27 "Hechos posteriores al cierre".*

*Además, en algunas notas no constan todos los apartados. Así, en la nota 1 no consta el último apartado correspondiente a "Entidades del grupo, multigrupo y asociadas. Porcentaje de participación en las entidades con forma mercantil", en la nota 3 no se hace referencia a los cambios en criterios de contabilización y corrección de errores ni a los cambios en estimaciones contables, en la nota 4, solo se incluyen los apartados 4.1 "Inmovilizado material", 4.3 "Inmovilizado intangible", 4.11 "Ingresos y gastos" y 4.13 "Transferencias"; tanto en la nota 5 "Inmovilizado material" como en el 7 "Inmovilizado intangible", se incluye el análisis del movimiento durante el ejercicio (apartado 1) y los coeficientes de amortización (apartado 2), pero no se hace referencia al resto de información que debería contenerse en el apartado 2 (costes estimados de desmantelamiento del activo, cambios de estimación, gastos financieros capitalizados,...); y en la nota 23 "Información presupuestaria", no se incluyen el apartado 23.2.2) "Derechos cancelados" (de presupuesto de ingresos, proceso de gestión) ni los apartados 23.2.2. b) "Derechos anulados" y 23.2.2 c) "Derechos cancelados" (de presupuesto de ingresos, presupuestos cerrados) y tampoco se incluyen el 23.4 "Gastos con financiación afectada" ni el 23.6 "Derechos presupuestarios pendientes de cobros según su grado de exigibilidad".*

**Alegación realizada**

**I.2.6.1 TRANSICIÓN AL NUEVO PLAN DE GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

Esta deficiencia se ha subsanado en las cuentas anuales del ejercicio 2021 ya que en el momento de elaborar las cuentas del ejercicio 2020 no se había recibido el informe de fiscalización de la cuenta general del ejercicio 2019 y por lo tanto se mantuvo el mismo criterio para elaborar la memoria, omitiendo los apartados que no tenían contenido y conservando la numeración establecida para los apartados que si contenían información.

### **Contestación a la alegación**

La alegación da una explicación a las deficiencias que fueron ya puestas de manifiesto en el Informe de Cuenta General, ejercicio 2019 en relación con la información que debe mostrarse en la memoria y que se mantienen en el Informe objeto de fiscalización, es decir, 2020, excusándose en que el Informe de 2019 fue recibido en 2021, cuando ya estaban formuladas las cuentas anuales de 2020.

La alegación señala que en la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2021 han sido subsanadas dichas deficiencias, hecho que será objeto de comprobación en la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2021.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.



## **VIII. ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN**

La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León no ha formulado alegaciones al Informe. Por error se remitieron como suyas junto a las formuladas por la IGACYL las correspondientes al ITACYL, que se enviaron repetidas.

## **IX. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 19)**

*“En cuanto a los entes públicos de derecho privado ITA y EREN, en el informe III. Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias mencionan que no tiene contenido, cuando de la información de sus cuentas anuales, se deduce que sí han realizado operaciones con la entidad propietaria.”*

### **Alegación realizada**

#### **Punto I. III. Estado de operaciones con la entidad propietaria.**

Advertido la circunstancia en el Informe de 2019, recibido en 2021, se ha procedido a incluir este apartado en las Cuentas Anuales formuladas del ejercicio 2021

### **Contestación a la alegación**

**La alegación da una explicación a la deficiencia manifestada tanto en el informe de Cuenta General 2019 como de 2020, excusándose en que el Informe de 2019 fue recibido en 2021, cuando ya estaban formuladas las cuentas anuales de 2020.**

**La alegación señala que en la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2021 han sido subsanadas dichas deficiencias, hecho que será objeto de comprobación en la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2021.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 102 y 103)**

- *“El expediente con número de documento 8500001506, correspondiente al ITA, por importe de -14.201.115,59 €, se refiere a la anulación de un derecho que se había reconocido mediante un documento R, número 8000017077, en el que, según indica la entidad, se estimó un importe total anual del fondo FEADER, que posteriormente se anuló, grabándose documentos R individuales por cada medida, en función de su ejecución o estimación.”*

### **Alegación realizada**

#### **Punto I.2.3.6. Ingresos por transferencias, subvenciones y sistema de financiación**

Los ingresos se reconocen considerando que el órgano concedente ha dictado acto de reconocimiento de sus obligaciones al estar estos ingresos aprobados en el Plan de Desarrollo Rural.

DOCUMENTO	IMPORTE	TE XTO
8500001506	-14.201.115,59	FEADER

Se reconoció una estimación, que posteriormente se estimó conveniente reconocer por los importes exactos de las certificaciones realizadas.

Los reconocimientos de obligaciones que se efectúan a finales del ejercicio, y cuyo ingreso no se produce hasta el año siguiente, lo que se dificulta en el mismo ejercicio la localización con el ingreso efectuado.

En nuestros registros sí se identifican con el número de certificación y de medida correspondiente. Se detalla un ejemplo de un reconocimiento de derechos y su correspondiente ingreso:

ITAG 2020 8000016601 1 **RI** 250000053

0730000278 26.05.2020 0321 I/79E20 00 717.004,37

FEADER 432ANR 5-MARZO 2020 OBLIG 2020

ITAG 2020 8000016601 1 **MI** 380000295

0250000053 26.05.2020 0321 I/79E20 00 717.004,37

FEADER 432ANR 5-MARZO 2020 OBLIG 2020

### **Contestación a la alegación**

**La alegación ofrece una explicación del documento contable, detallando el procedimiento del reconocimiento de derechos de carácter finalista, no afectando al contenido del Informe.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Párrafo de referencia (Tomo 2, página 124)**

*“Por lo que respecta al detalle de las cuentas que configuran el saldo de la 413, en el caso del ITA, en la Cuenta General y en las cuentas anuales incluye, como ya hizo en el ejercicio anterior, en el capítulo 6 “Inversiones reales” un importe de 19.302,17 € que en SICCAL figura registrado en dos cuentas que se corresponden con el capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”. (62210000 “REPS.Y CONSV.CONTRUC” y 624000000 “TRANSPORTES”).”*

### **Alegación realizada**

Punto I.2.5 Contabilización en la cuenta 413 de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto 31/12/2020.

Con cargo al capítulo 6 se desarrollan proyectos de investigación en los que se imputan gastos que pueden considerarse corrientes, si no se dedicasen a esta actividad, puede ser esa la causa de las diferencias en la imputación de gastos.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación señala una posible explicación a lo manifestado en el Informe respecto a la pequeña discrepancia existente entre lo registrado en el saldo de la cuenta 413 y el registro en SICCAL a nivel de capítulos presupuestario, pero no aporta ninguna documentación que soporte dicha alegación.**

**No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **Párrafos de referencia (Tomo 2, página 129, 133 y 134)**

*“La nota 3 de la memoria establece que: “la entidad deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable”. Todas las entidades, al igual que en el ejercicio anterior, salvo el SEPE y ACSUCYL que realizan una declaración explícita, indican que las cuentas se formulan a partir de los registros de las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial del Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL), se expresan en euros y se presentan de acuerdo con los principios contables públicos establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por la Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, sin que se determine si ese objetivo se ha conseguido.*

*.../*

#### **○ Instituto Tecnológico Agrario:**

*En la nota 1, no constan los principales responsables tanto a nivel político como de gestión.*

*En la nota 5 “Inmovilizado material” no consta el apartado 2. l) Bienes que se encuentren destinados al uso general, distinguiendo entre infraestructuras y bienes del patrimonio histórico (el resto de los apartados de la nota 5, sí se mencionan, incluso en aquellos casos en los que no tiene contenido) y en la nota 9 no se incluye el apartado 1.c) Activos financieros entregados en garantía.*

*En la nota 12 “Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias” se incorpora un cuadro, sin indicarse la partida del balance, con el importe inicial, altas, entregas y saldo. En la nota 4.8, correspondiente a la norma de valoración de las existencias, simplemente se indica que “el Instituto cuenta con existencias por importe de 153.069.523,84 € correspondiente a los Activos construidos o adquiridos para otras entidades, en construcción pendientes de entregas”. El importe del saldo de*

*existencias coincide con el saldo incluido en la nota 12. En la nota 4.9 no se indican los criterios de reconocimientos de los ingresos y gastos derivados del contrato o acuerdo de construcción o adquisición ni el método utilizado para determinar el grado de avance o realización.*

*En la nota 14 "Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos", en el caso de las subvenciones recibidas, no se hace referencia al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las mismas ni al criterio de imputación a resultados y, en el caso de las subvenciones concedidas, no se indica la finalidad ni los reintegros que se hubiesen producido durante el ejercicio.*

*En la nota 21 "Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación" se indica el número de contratos adjudicados por cada tipo de procedimiento, pero no el importe de adjudicación.*

*En la nota 23 "Información presupuestaria" en algunos cuadros no se detalla la información a nivel de partida presupuestaria como indica el modelo de memoria, sino de capítulo (cuadros incluidos en el apartado, 23.2).*

*En la nota 24 "Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios", dentro de indicadores financieros y patrimoniales falta el endeudamiento por habitante y en indicadores presupuestarios, del presupuesto de gastos falta el gasto por habitante y la inversión por habitante, y del presupuesto de ingresos falta el superávit (o déficit) por habitante."*

### **Alegación realizada**

#### **Punto I.2.6.1. Transición al Nuevo Plan de Contabilidad Pública**

En la página 27 de las Cuentas Anuales se recoge en el punto 6.3.1 Imagen fiel, se recoge este aspecto. En posteriores ejercicios se hará declaración explícita de este fin.

Se considera también para siguientes ejercicios detallar el nombre de los principales responsables tanto a nivel político como de gestión.

En la nota 5 "Inmovilizado material" no consta el apartado 2.1) Bienes que se destinan al uso general, ni el apartado 1.c) porque no disponemos de bienes en este estado.

En la nota 12 "Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias" en las cuentas de 2021 ya se ha incluido el número de cuenta de balance. En las siguientes, en cumplimiento de esta observación se recogerán las normas de valoración y los criterios de reconocimiento de ingresos y gastos, y el método para determinar el grado de avance o realización.

En la nota 14 "Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos" en las cuentas elaboradas en 2021 ya se han recogido la finalidad y los reintegros producidos, en virtud de las indicaciones reflejadas en el informe de 2019, recibido en 2021.

En la nota 21 “Contratación administrativa” también se ha detallado en las cuentas de 2021 el importe de adjudicación, en virtud de las indicaciones reflejadas en el informe de 2019, recibido en 2021.

En la nota 23 “Información presupuestaria” se ha detallado también en las cuentas de 2021 la información a nivel de partida presupuestaria, en virtud de las indicaciones reflejadas en el informe de 2019, recibido en 2021.

En la nota 24 “Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios” faltan los que hacen referencia a los datos por habitante. Se incluirán en las próximas cuentas elaboradas una vez advertido en el informe de 2020.

### **Contestación a la alegación**

**Las explicaciones argumentadas confirman el contenido del Informe, pues señalan que han sido subsanadas en 2021 dichas deficiencias, hecho que será objeto de comprobación en la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2021.**

**En cuanto a la explicación señalada en referencia a la ausencia de información relativa a la nota 5 “Inmovilizado material” apartados 2.1) Bienes que se destinan al uso general, ni el apartado 1.c) porque no se dispone de bienes en este estado, tal y como se ha señalado al comienzo del apartado del Informe, y establece en el apartado primero de la tercera parte del plan en cuanto a las normas de elaboración de las cuentas anuales, la memoria (...) “recoge la información mínima a cumplimentar” y “en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa no se cumplimentarán las notas correspondientes a la misma. (...) y se incorporará en dicha memoria una relación de aquellas notas que no tengan contenido”.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**

### **Párrafos de referencia (Tomo 2, página 229 y 230)**

#### ***“Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL) (Anexo III.3):***

*Se ha comprobado que los importes que figuran en el balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento con entidades de crédito a largo plazo y corto plazo, coincide con los datos que figuran en SICCAL y con los de la documentación enviada, estos últimos coincidentes.*

*Únicamente existen dos incoherencias entre la memoria (apartado pasivos financieros, apartado 10.1 c) Situación y movimientos de las deudas. Resumen por categorías) y el balance de la entidad, que se detallan a continuación:*

- *En primer lugar, existe una diferencia de 800.000,05 € entre el importe de la deuda viva del ejercicio N-1 del apartado de la memoria (57.183.601,41 €) y el total de las deudas con entidades de crédito que figuran en el balance sin tener en cuenta los intereses devengados y no*

vencidos (57.983.601,46 €). Esta diferencia, según se desprende de fiscalizaciones de ejercicios anteriores, se debía a las amortizaciones efectuadas en ejercicios anteriores pendientes de aplicar a presupuesto, contabilizadas en la cuenta 55520000 "pagos pendientes de aplicación. Anticipos Serv Oper Endeudamiento". Estas amortizaciones anticipadas que deberían haberse contabilizado en su momento, tanto financiera como presupuestariamente, fueron objeto de regulación en ejercicios anteriores hasta el ejercicio 2019.

Estas amortizaciones, proceden de préstamos que el ITACYL concedió a empresas agroalimentarias de Castilla y León, y en las que el ITACYL figura como prestatario frente a las entidades de crédito. Las empresas agroalimentarias, cuando amortizaban ya fuera ordinaria o anticipadamente, los préstamos que se les habían concedido, el ITACYL lo contabilizaba en el presupuesto de gastos y de ingresos, y siempre presupuestariamente. Mientras existía crédito en el capítulo de pasivos financieros, las amortizaciones, fueran del tipo que fueran, eran aplicadas al mismo, una vez agotado el crédito presupuestado, ya no era posible aplicar a presupuesto nuevas amortizaciones.

El problema comenzó en el ejercicio 2015 y continuó hasta este ejercicio en el que mediante un ajuste contable únicamente de carácter financiero han saldado la diferencia existente entre los datos de tesorería y contabilidad aplicando a la cuenta de pagos pendientes de aplicación 55520000, el importe pendiente de las amortización extrapresupuestaria de un préstamo solicitado en el ejercicio 2012, con la Caja Rural de Burgos, Fuentepelayo, Segovia y Castellans (actualmente Caja Viva), esta amortización se efectuó en 2015 por importe de 2.720.000,00 € y de la que quedaba pendiente de aplicación presupuestaria la cantidad citada anterior.

Se ha comprobado que las amortizaciones imputadas a presupuesto (G/413A01/91100/0) ascienden a 15.156.043,80 €, mientras que las contabilizadas financieramente hacen un total de 15.956.043,85 €. La diferencia, estriba en el documento SA nº 800000084 que ha realizado un traspaso de la cuenta de pagos pendientes de aplicación 55520000, cancelando por ese importe la cuenta 17000000 Préstamos a largo plazo con entidades de crédito, sin haber sido imputada definitivamente al presupuesto de gastos.

- En segundo lugar, existe una incoherencia entre los datos reflejados en la memoria en el ejercicio 2020 y los reflejados en el balance en cuanto al largo y corto plazo, de donde pedidas aclaraciones, los datos correctos son los que corresponden al balance de situación y que quedan reflejados en el Anexo III.3.

Se ha comprobado que no existen préstamos concertados a corto plazo con entidades financieras, salvo las deudas correspondientes a los intereses con vencimiento a corto plazo por importe de 5.934,90 €, registrados correctamente en la cuenta 527000000.”



### **Alegación realizada**

#### **Punto I.2.9.1 Endeudamiento**

Las observaciones realizadas en este punto ya han sido regularizadas posteriormente.

Se tiene en consideración para la elaboración de las próximas cuentas de 2022, la utilización de las “Notas en Memoria” que relacionan los estados financieros con la memoria.

### **Contestación a la alegación**

**La alegación afirma que lo reflejado en el Informe ya se ha regularizado.**

**No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.**